

RECOMENDACIÓN NO. 189VG/2025

SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA, EN RELACIÓN CON LA PROTESTA SOCIAL, LA DEMOCRACIA, ASÍ COMO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, A LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL POR TRATOS CRUELES E INHUMANOS, DERIVADA DEL USO EXCESIVO DE LA FUERZA, EN AGRAVIO DE V1, EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LOS PERREDISTAS EN LA DÉCADA DE LOS AÑOS NOVENTA.

Ciudad de México a 29 de agosto de 2025.

**C. LIC. OMAR GARCÍA HARFUCH
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
PRESENTE**

Distinguido funcionario público:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, primer y segundo párrafos, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones I, II y III, 26 in fine, 41, 42, 46, 47 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 88, 108 Bis y 128 a 133 de su Reglamento Interno; ha examinado las evidencias contenidas en el Expediente de queja **CNDH/PRESI/2022/15900/VG**, con relación a las violaciones graves a los derechos humanos.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad en términos de lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción II,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78 párrafo primero, y 147, de su Reglamento Interno; ; 64 y 115, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1º, 6º, 7º, 10, 11 y 12 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el deber de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

3. Para una mejor comprensión del presente documento, el glosario de las claves y denominaciones abreviadas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos son las siguientes:

NOMBRE	ABREVIATURA
Persona Víctima	V
Persona Quejosa	Q
Persona	P
Persona Autoridad Responsable	AR

La referencia a diversas instituciones y normatividad en la materia se hará con acrónimos o abreviaturas para facilitar la lectura y evitar su constante repetición, pudiendo identificarse de la siguiente manera:

NOMBRE	ABREVIATURA
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	CEAV
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CrIDH
La entonces Policía Federal de Caminos y Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	PFC
Ley General de Víctimas	LGV
Partido de la Revolución Democrática	PRD
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	SSyPC
Guardia Nacional	GN
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN

4. Antes de entrar al análisis y estudio de las violaciones a derechos humanos del expediente **CNDH/PRESI/2022/15900/VG**, esta Comisión Nacional estima conveniente precisar que los hechos que motivan el presente instrumento recomendatorio ocurrieron en la década de los años noventa. Las graves violaciones aquí documentadas consisten en afectaciones a la seguridad jurídica, a la legalidad e integridad personal por tratos crueles e inhumanos, derivados del uso excesivo de la fuerza, constituyendo crímenes de lesa humanidad en agravio de V1, por lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de la Comisión Nacional de

los Derechos Humanos, en relación con el 88 de su Reglamento Interno, la presentación de la queja no se encuentra sujeta a plazo alguno, por lo que resultó procedente la integración del expediente de queja, la investigación de las violaciones graves a derechos humanos y la emisión de la presente determinación.

I. HECHOS

5. El 23 de noviembre de 2021, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja de V1, en el que manifestó posibles violaciones graves a sus derechos humanos, derivadas de los hechos ocurridos el 27 de febrero de 1990 en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, durante la represión a una manifestación pacífica en contra del robo de urnas y los resultados electorales del año 1989 en diversos municipios de esa entidad.

6. V1 señaló que al momento de los hechos era militante del partido político de oposición Partido de la Revolución Democrática, manifestó que el vehículo de su propiedad fue destruido y que fue lesionado de gravedad por elementos de las diversas corporaciones policiales que reprimieron la manifestación; indicó que después del enfrentamiento su imagen fue exhibida en diversos medios de comunicación, en los que se le señalaba como responsable de los disturbios y se le vinculaba con grupos delictivos, lo que motivo que se iniciara una persecución política y social en su contra, obligándolo a esconderse por temor a las represalias.

7. Relató que los hechos afectaron su patrimonio y el negocio del que era propietario y que le ha tomado tiempo recuperarse. V1 manifestó que en la actualidad presenta secuelas a consecuencia de las lesiones infringidas.

8. En virtud de lo anterior y tras el análisis de la queja, este Organismo Nacional inició el Expediente de queja **CNDH/PRESI/2022/15900/VG**, y para documentar las

violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de violencia política en contra del quejoso y de integrantes del PRD durante la década de los noventa, se solicitó información al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, al Gobierno del Estado de Guerrero, a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Guardia Nacional, al Centro Nacional de Inteligencia, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, la cual es objeto de la valoración con perspectiva de derechos humanos, planteada en el capítulo de observaciones y análisis de pruebas de la presente Recomendación.

II. EVIDENCIAS

9. Escrito de queja suscrito por V1, presentado ante este Organismo Nacional el 23 de noviembre de 2021.
10. Escrito de ampliación de queja signado por V1, presentado ante este Organismo Nacional el 4 de febrero de 2022.
11. Oficio No. CNDH/PRE/OE/134/2023 de 29 de mayo de 2023, dirigido a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el cual se solicitó un informe debidamente fundado y motivado en relación con los hechos de la queja.
12. Oficio No. DJUP-6/089/2023 de 06 de junio de 2023, signado por la persona titular de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco, Guerrero, por el que rindió el informe solicitado.
13. Oficio No. SSPC/UGAJT/DGCHD/02836/2023 de fecha 26 de junio de 2023, signado por la persona titular de la Coordinación de lo Consultivo y Derechos

Humanos de la Dirección General de lo Consultivo y Derechos Humanos de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el que remitió el informe solicitado.

14. Acta Circunstanciada de fecha 30 de agosto de 2023, elaborada por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre una inspección documental que realizó en la Hemeroteca Nacional de México.

15. Oficio No. FGE/FEPDH/2298/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, signado por la persona encargada de la Fiscalía Especializada para la protección de los Derechos Humanos, a través del cual informó que en esa institución no se cuenta con antecedentes de los hechos que se investigan.

16. Oficio No. CNI/DG/AJ/021/24 de fecha 29 de enero de 2024, a través del cual la persona titular del Área Jurídica del Centro Nacional de Inteligencia remite información y documentación relacionada con los hechos motivo de la queja.

17. Oficio No. CNDH/PRE/OE/035/2024 de 7 de marzo de 2024, a través del cual este Organismo Nacional solicitó un informe a la Presidenta Constitucional del municipio de Acapulco de Juárez.

18. Acta Circunstanciada de fecha 14 de marzo de 2024, elaborada por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre una inspección documental que realizó en la Hemeroteca Nacional de México.

19. Oficio No. SSPC/UGAJT/DGCDH/00868/2024 de fecha 3 de abril de 2024, signado por la persona titular de la Dirección General de lo Consultivo y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del cual

Informó que en esa institución no se cuenta con antecedentes ni registro de los funcionarios públicos señalados.

20. Oficio No. 120501200200-DIR/120/2024 recibido mediante correo electrónico de fecha 5 de junio de 2024, signado por la persona titular de la Dirección del Hospital General Regional No. 1 “Vicente Guerrero” del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual informó que no cuentan con registros de la documentación requerida.

21. Oficio No. CNDH/PRE/OE/084/2024 de fecha 20 de junio de 2024, dirigido a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero a través del cual se solicitó, en vía de colaboración, remitiera diversa información.

22. Oficio No. DEISE/SAD/JSCDQR/DAQMA/3357-10/24 de fecha 5 de agosto de 2024 signado por la persona titular de la Jefatura de Departamento de la Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación del ISSSTE, por medio del cual se solicitó, en vía de colaboración, remitiera diversa información.

23. Oficio GN/UPDDHHDYDP/DGDHVC/01640/2025, recibido el 22 de febrero de 2025, signado por la persona titular de la Dirección General DD.HH. y V.C. de la Guardia Nacional, a través del cual remitió el informe solicitado.

24. Acta circunstanciada de 20 de marzo de 2025, en la que se hizo constar la llamada telefónica con V1.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

25. De las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que, a pesar de que el hecho violatorio se encuentra debidamente acreditado y que incluso

fue cubierto por diversos medios de comunicación, las instituciones públicas a las que se les solicitó rendir los informes correspondientes señalaron no contar con información al respecto.

26. En virtud de lo anterior, al momento de la emisión de la presente Recomendación, este Organismo Nacional no cuenta con evidencia de que se haya iniciado alguna carpeta de investigación o averiguación previa con motivo de las violaciones graves a derechos humanos cometidas en agravio de V1 en la marcha pacífica realizada el 27 de febrero de 1990 en Acapulco de Juárez, Guerrero.

IV. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

27. Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se realiza un análisis de los hechos y evidencias que integran el expediente **CNDH/PRESI/2022/15900/VG**, con un enfoque lógico-jurídico de máxima protección de la víctima, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de los precedentes emitidos por este Organismo Nacional, así como de criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la SCJN como de la CrIDH, por lo que se cuenta con evidencias que permiten acreditar violaciones graves a los derechos humanos a la libertad de expresión y reunión pacífica, seguridad jurídica, legalidad, libertad e integridad personal por tratos crueles e inhumanos en agravio de V1, por personas servidoras públicas de la entonces Policía Federal de Caminos y Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

28. Lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas en los apartados siguientes:

V. ANÁLISIS DE CONTEXTO

V1. El surgimiento de un nuevo bloque opositor

29. Después de más de 30 años de aparente estabilidad impuesta por la fuerza, a mediados de la década de los ochenta, el férreo control político que había permitido el predominio del Partido Revolucionario Institucional (PRI), prácticamente sin ningún sobresalto, se vio afectado por el surgimiento de un grupo de orientación de izquierda conocido como “Movimiento de Renovación Democrática” o “Corriente Democrática”, liderado por Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Porfirio Muñoz Ledo e Ifigenia Martínez.¹

30. En su origen, esto es en el mes de octubre de 1986, la intención de conformar esta Corriente política fue la impulsar la democratización de los procesos de selección de candidatos, y a la vez defender una agenda social que permitiera el retorno del modelo progresista de la Revolución Mexicana, avasallado ideológicamente por la creciente influencia de los llamados “tecnócratas”, quienes fueron educados en escuelas extranjeras para tener acceso a la administración pública, y eran claramente proclives a la implantación en México del modelo del neoliberalismo.²

31. A contracorriente de lo anterior, el 4 de marzo de 1987 en la XIII Asamblea del PRI, su entonces presidente Jorge de la Vega Domínguez, prácticamente desposeyó a los integrantes de la Corriente, los llamó “quinta columna” y “caballos de Troya”, y los instó a renunciar a ese partido; y sólo unos meses después, el 4 de

¹ López Rosas, Abel, “Cuando la lucha es el deber. Esbozo biográfico político de Ranferi Hernández Acevedo (1953-2017)”, tesis para obtener el título de maestro en defensa y promoción de los derechos humanos, UACM, 2020, p. 49

² Cárdenas, Cuauhtémoc y otros, *Corriente Democrática, Alternativa frente a la Crisis*, Costa-Amic Editores, México, 1987, pp. 19-32.

octubre de 1987, siguiendo las consabidas reglas del “dedazo” y del llamado “tapadismo”, esto es, el ritual de la designación de los candidatos presidenciales sin que mediara ningún proceso interno de consulta a la base, anunció que Carlos Salinas de Gortari, entonces Secretario de Programación y Presupuesto, sería el candidato presidencial del PRI, esto justo después de un desayuno en el que el entonces presidente de la República Miguel de la Madrid le había dado la “sugerencia” de que así fuera ³. Además de la total ausencia de democracia que implicaba esa selección, Salinas de Gortari era parte del grupo de los “tecnócratas”; un perfil que, de acuerdo con las personas que integraban la Corriente Democrática, rompía con el perfil de las personas políticas “tradicionales” con una ideología de corte nacionalista, y amenazaba el Proyecto de Nación de la Revolución Mexicana.

32. Ante la imposición del candidato, los miembros de la Corriente Democrática tomaron la decisión de abandonar las filas del PRI y emprender su propio camino dentro del sistema político, algo que no ocurría desde 1952. Algunos, desde luego, como Rodolfo González Guevara, Gonzalo Martínez Corbalá, Silvia Hernández y Vicente Fuentes Díaz, se alinearon de inmediato en torno a Salinas de Gortari. Cárdenas, Ifigenia Martínez y Muñoz Ledo, en cambio, empezaron a dialogar con otras fuerzas políticas, con registro, para explorar la posibilidad de empujar una candidatura presidencial unitaria alternativa al oficialismo.

33. El propósito de la Corriente Democrática se reflejó en su discurso: “recuperar la función social del Estado, representar los intereses de los sectores sociales más desfavorecidos, el combate a la corrupción y la defensa de los derechos humanos”.⁴ Fue así, que el 14 de octubre de 1987 la ruptura al interior del sistema se

³ Garrido, Luis Javier, *La Ruptura, La Corriente Democrática del PRI*, Grijalbo, México, 1993, p. 164.

⁴ Torres Ruiz, René, “El PRD y su lucha por el poder presidencial en México”, *Foro Internacional*, julio- septiembre 2022, vol. 62, núm. 3, p. 514.

desencadenó con la postulación que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), -un partido que desde su nacimiento había sido aliado del PRI-, hizo en la persona de Cuauhtémoc Cárdenas como su candidato a la Presidencia de la República, sumándose después también otro aliado histórico del PRI, el Partido Popular Socialista (PPS), los que, unidos con el recién fundado Partido Socialista de los Trabajadores (PST), dieron paso a la creación del Frente Democrático Nacional (FDN), y a la alianza de “diversos movimientos sociales y corrientes políticas” en torno a una misma plataforma electoral y un solo candidato, el ingeniero Cárdenas.⁵

34. El simbolismo que representó la candidatura del hijo del expresidente Lázaro Cárdenas fue de gran peso para contar con la simpatía de un sector importante del pueblo mexicano, lo que a su vez representó una gran desventaja para el PRI, quien se vio ante la posibilidad de repetir la experiencia del henriquismo ⁶ y, por primera vez en más de 30 años, la amenaza de no lograr la mayoría de los votos, un punto de inflexión para el partido oficial, cuya situación se agravó por la crisis económica que atravesaba el país, provocada por pésimas decisiones de los gobiernos priistas, las cuales tuvieron un costo político importante para su partido.

35. La campaña presidencial de Cárdenas Solórzano inició en Morelia, Michoacán, el lugar de donde era originario su padre, el expresidente Cárdenas, y donde además él había sido gobernador. Uno de los momentos más importantes de aquel proceso fue el mitin realizado en San Pedro de las Colonias, Coahuila en la Laguna, llevado a cabo a finales de febrero de 1987, que dejó constancia del

⁵ *Ibid.*, p. 516.

⁶ *Movimiento de oposición que se articuló en la coyuntura electoral de 1951--1952 en torno a la candidatura presidencial del general Miguel Henríquez Guzmán.*

importante apoyo popular con que contaba Cárdenas, y prendió las alertas del priísmo.

36. La figura de Lázaro Cárdenas fue un elemento clave para el éxito de su hijo, pero también su propuesta política, contestataria al neoliberalismo que recién empezaba a ensayarse en el país, por lo que la respuesta popular fue haciéndose cada vez más intensa, y manifiesta con una serie de movilizaciones en la Ciudad de México, de manera importante la llamada "Marcha de las 100 horas", y luego en varios estados, destacando el mitin llevado a cabo nada menos que en el Zócalo de la Ciudad de México, hasta entonces monopolio de los actos de masas del PRI, el 18 de marzo de 1988, fecha conmemorativa de la expropiación petrolera en la cual el FDN llenó la plancha. En las semanas siguientes, la campaña cardenista siguió creciendo y generando simpatías. En mayo de 1988, se desarrolló una de las mayores concentraciones registradas en la historia de la UNAM, con cerca de 50,000 asistentes, todos ellos simpatizantes del ingeniero Cárdenas.⁷ Y otro hecho notable fue la declinación, el 3 de junio de aquel año, del entonces candidato presidencial por el Partido Mexicano Socialista (PMS), Heberto Castillo, en favor de Cárdenas, consolidando así un bloque electoral abiertamente progresista y de izquierda a tal punto importante que, asumiendo el peligro que representaba para el régimen priista, propició que éste empezara a movilizar su maquinaria, para consumir el fraude.

37. Tan importante resultaba esa declinación del ingeniero Castillo, la cual implicaba de hecho la incorporación de la izquierda partidista -el antiguo Partido Comunista Mexicano- al FDN, que intentaron frenarla por todos los medios. "En la casa de su hija, dos enviados del candidato del PRI: Marco Antonio Díaz Michel y

⁷ *Ibid.*, p. 518.

Manuel Camacho Solís. Los emisarios de Carlos Salinas de Gortari trataron de convencerlo, en vano, de no declinar. ‘México necesita a la izquierda’, le dijeron”⁸. Después de eso, los medios de comunicación desplegaron una feroz campaña de descrédito. En TV, el comunicador oficialista Jacobo Zabludovsky soltó la consigna: “Cárdenas es un traidor” y a partir de eso, se dio rienda suelta a las calumnias, mentiras y descrédito. En varios estados hubo hechos de violencia, y sólo cuatro días antes de llevarse a cabo los comicios, Francisco Xavier Ovando y Román Gil Hernández, colaboradores cercanos de Cárdenas que tenían la encomienda de seguir la organización el día de las elecciones, fueron interceptados en la calzada de la Viga de la Ciudad de México, mientras viajaban en un auto, y posteriormente fueron asesinados.

38. Además de la tragedia que representó el asesinato de estas dos personas, también significó un peligro para la lucha que el FDN había emprendido, ya que ambos pertenecían al Comité de Acción Electoral del frente, y Ovando sería la persona que coordinaría la instalación del centro de Cómputo de la Asamblea Democrática por el Sufragio Efectivo⁹, cuyo objetivo era monitorear para el FDN el desarrollo de la contienda y los resultados de los distritos en todo el país, para lo cual había creado una red de personas militares que le reportarían toda la información, red que se perdió con su fallecimiento y el de Román Gil, ya que solamente ellos dos tenían los contactos de estas personas.¹⁰ Un anuncio de lo que se venía.

V2. Elecciones presidenciales de 1988

⁸ <https://www.jornada.com.mx/2008/07/06/index.php?section=politica&article=009n1pol>

⁹ Campbell, Federico, *La era de la criminalidad*, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 584

¹⁰ Cárdenas, Cuauhtémoc, *Sobre mis pasos*, Penguin Random House, México, 2012, pp. 238-242.

39. Lo que se venía era otro fraude más. El día de las elecciones presidenciales, el 6 de julio de 1988, actuó veloz y eficazmente la Comisión Federal Electoral, dependiente de la Secretaría de Gobernación. Apenas pocas horas después de haberse iniciado el proceso, ya había denuncias por parte de militantes de los partidos de oposición sobre irregularidades en las casillas, denuncias que no pararon durante toda la jornada electoral, en lo que ya se apuntaba como un fraude.

40. Las denuncias escalaron cuando, aproximadamente a las ocho y media de la noche, se anunció que el sistema de cómputo no estaba funcionando, lo que se conoció como la “caída del sistema”, anuncio al que le siguió casi automáticamente otro anuncio: el de la supuesta victoria de Carlos Salinas de Gortari, lo que levantó las suspicacias de la ciudadanía, ya que antes de que ocurriera dicha “caída”, la mayoría de los votos favorecían al candidato del FDN.

41. En medio de las tensiones que surgieron a raíz de las denuncias sobre las irregularidades, Cuauhtémoc Cárdenas junto con Manuel J. Cloutier, candidato del PAN, y doña Rosario Ibarra de Piedra, candidata del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), decidieron ir a la Secretaría de Gobernación para protestar por lo ocurrido.

42. La modificación o simulación de resultados electorales en favor del partido hegemónico no era algo nuevo. Durante décadas el PRI recurrió al fraude electoral ya fuera en comicios locales o nacionales, lo que ha sido documentado ampliamente por la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente de esta Comisión Nacional. No obstante, en 1988 se enfrentó con un adversario como hacía mucho no lo tenía, el FDN, que no solo tuvo la capacidad para competir y desafiar al PRI electoralmente, sino que dio paso a conflictos poselectorales, a menudo pacíficos y

a veces violentos, como desde 1952 no se veían en unas elecciones presidenciales.¹¹

43. El especialista Andreas Schedler, investigador del Instituto de Democracia de la Central European University (CEU), destacado por sus artículos sobre democracia, democratización y autoritarismo, enfatiza lo siguiente acerca del proceso electoral de 1988:

“Las elecciones presidenciales de 1988 encajaron perfectamente en la lógica del incremento del fraude como respuesta a la nueva competitividad del sistema partidista. Probablemente no sería una exageración decir que las elecciones de 1988 representaron ‘la violación más notoria de las normas de elecciones libres y justas en el México Moderno’. En consecuencia, la desconfianza histórica de los partidos de oposición hacia las elecciones creció en proporciones monumentales y el amplio ‘vacío de credibilidad’ que se abrió parecía insuperable. Antes y después de esta conflictiva contienda presidencial, la desconfianza alcanza alturas impresionantes.”¹²

44. Aunque se trató de ocultar por todos los medios las huellas del fraude, llegando al grado de incinerar las boletas de aquella elección, algunas voces de políticos que participaron en aquellos hechos se han pronunciado al respecto corroborando lo anterior, y demostrando que:

“Debido a las elecciones presidenciales de 1988 y su cuestionable resultado, el gobierno mexicano encabezado por Carlos Salinas de Gortari se inició con una crisis de legitimidad que limitó sus bases de apoyo, lo que propició una

¹¹ Schedler, A., “Percepciones públicas del fraude electoral en México”, *Perfiles Latinoamericanos*, vol. 8, núm., 14, 1999, pp. 103–127. Disponible en: <https://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/364> (Consultado 10/04/24), p. 114.

¹² *Ibid.*, pp. 114-115.

modernización del autoritarismo que tuvo como propósito generar cambios en la ley electoral y en la lucha partidista, para debilitar a la disidencia y fortalecer la autoridad presidencial bajo la apariencia de la reforma política democrática”.¹³

V3. Tensiones políticas por el fraude electoral de 1988

45. Además de dar pie a la crisis de legitimidad con que inició el gobierno priista de Carlos Salinas de Gortari, el proceso electoral de julio de 1988 tuvo una trascendencia relevante en la arena política, porque marcó el inicio de una amplia movilización social que trató de impulsar profundos cambios en el sistema, que corrió en paralelo con la estrategia del régimen de desvirtuar las reformas electorales y revertirlas para frenar la transición democrática y generar un modus vivendi cómodo para mantener el mismo régimen.

46. La lucha por la democracia en México es un camino largo que empezó prácticamente desde el inicio de su historia como nación. Sin embargo, 1988, junto con otros hitos en ese aspecto (1929, 1952), se erigió en un referente muy importante, porque esa ruptura interna que vivió el PRI con la Corriente Democrática primero y con el FDN después, hacía mucho que no ocurría; al grado que después de 1952 se llegó a pensar que las elecciones eran mero formulismo; y porque la irrupción de la ciudadanía en las elecciones de 1988, se volvió el fermento de un movimiento muy amplio que, desde la izquierda, aún cuando tuvo todavía que batallar mucho, logró finalmente lo que personajes como Miguel Henríquez Guzmán en 1952, y en 1988 Cuauhtémoc Cárdenas, pretendían: la reivindicación del proyecto progresista de nación y tener al fin elecciones auténticas, que abrieran

¹³ Bolívar Meza, Rosendo, “México 1988-1994: la transición incierta”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 40, núm. 162, 1995, p. 158-159.

paso a la transición a la democracia que desde hace años se demandaba y se venía frenando.

47. La movilización ciudadana orilló al régimen a recurrir a nuevas argucias para aparentar de manera más “creíble” la apertura del sistema: una perversión de la democracia y de la lucha partidista que orilló al propio Carlos Salinas a declarar que “se acabó el régimen de partido único” ¹⁴ a la vez que entraba en negociaciones con la dirigencia del Partido Acción Nacional (PAN) para legitimar su gobierno y generar un acuerdo de complicidad que evitara el arribo de la izquierda al poder, una simulación de lo más sofisticado, porque implicó generar la apariencia de que el PRI “perdía” espacios frente a la oposición de derecha y estaba dispuesto a perder su casi absoluta hegemonía. Es verdad que la participación de las y los ciudadanos fue un factor importante para el establecimiento de un orden más democrático en México, pero es una mentira que la transición a la democracia iniciara con el salinismo. El hecho es que esta alianza del PRI, el partido autodenominado heredero de la Revolución Mexicana, con el partido que se creó para combatir a la Revolución Mexicana, el PAN, fue decisiva para frenar la transición democrática por otros años más, y pervertir la alternancia. Y fue así como aquellos sectores de la ciudadanía de orientación de izquierda, con verdadero compromiso con la democratización del régimen político y con proyecto económico nacionalista, tuvieron que impulsar fuertes movilizaciones y luchas desde distintos frentes, al menos 30 años más, para lograr la consecución de su objetivo: la democracia, en la caracterización que de ella consagra el artículo 3º constitucional. Mientras del lado del oficialismo se creó el engendro del IFE “ciudadano” y otros entes llamados “autónomos”, y se abrió paso a las llamadas “concertaciones”, espacios de poder

¹⁴ Antonio Caño, “Carlos Salinas: ‘Se acabó el régimen de partido único’”, *El País*, 18 de junio de 1988, en línea: https://elpais.com/diario/1988/06/19/internacional/582674408_850215.html

cedidos por el régimen a la derecha, no para terminar con los fraudes, no para abrir la democracia, sino para simularla “mejor”.

48. La cuestionada victoria presidencial al PRI de 1988 tuvo también grandes ecos en otros ámbitos. En términos del sistema de partidos, una de las consecuencias postelectorales más relevantes fue la creación de un nuevo partido, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), cuya base fue el Partido Mexicano Socialista (PMS), heredero del PCM, del cual tomó el registro para sumarlo al capital social y político que el FDN logró reunir durante su campaña electoral, convirtiéndose en sus inicios, así, en una real alternativa al polo PRI-PAN. Razón por la cual, tras las votaciones, se generó un aumento de las tensiones políticas y el surgimiento de conflictos postelectorales de diversa magnitud en algunas regiones del país, situación que desencadenó un proceso de violencia política durante la década de los noventa donde la mayoría de las víctimas de violaciones graves a derechos humanos fueron simpatizantes de Cuauhtémoc Cárdenas y militantes del naciente PRD.

49. El núcleo fundador del PRD fue constituido por miembros de diferentes sectores sociales y políticos. Entre sus integrantes se encontraba militantes de partidos políticos como el Partido Socialdemócrata (PSD), el Partido Verde Mexicano (PVM), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Partido Liberal Mexicano (PLM); de organizaciones como la Organización Revolucionaria Punto Crítico, del Consejo Nacional Obrero y Campesino de México y de la Unidad Democrática; también activistas de movimientos sociales como la Asamblea de Barrios, del Consejo Estudiantil Universitario (CEU), la Asociación Cívica Nacional

Revolucionaria, el Grupo Polifórum, el Movimiento del Pueblo Mexicano, y Convergencia Democrática, entre otros.¹⁵

50. Fue así que, después de poco más de tres meses de los comicios, el 21 de octubre de 1988 se realizó el llamamiento para conformar el PRD, que quedó formalmente constituido el 5 de mayo de 1989. Se le daba así continuidad al proyecto iniciado en el PRI con la “Corriente Democrática”, desde un nuevo grupo político de orientación de izquierdas, dotado de un programa claro y con el objetivo también muy claro de disputar el poder político al PRI y al PAN. Porque hay que decir que en ese tiempo, el PRD llegó a representar, válidamente, la alternativa a esos dos partidos y al proyecto que compartían, el neoliberalismo, y una opción real de transformación democrática y social para el país. Justo por eso era temido.

51. Tan sólo algunas semanas más tarde de su nacimiento, el PRD contendió en sus primeras elecciones para diputados locales en Michoacán, y para la elección de gobernador, diputaciones y ayuntamientos en Baja California. En Michoacán, tras un proceso lleno de irregularidades, con un nuevo fraude electoral evidente y un Colegio Electoral a modo, de 14 distritos que ganó el PRD sólo le fueron reconocidos seis. Por otra parte, en Baja California, la concertación entre el PRI y la “oposición leal” llevó por primera vez al PAN a un gobierno estatal.¹⁶ Algo que se ha festinado por la derecha y por los intelectuales afines como “la prueba” del inicio de la transición.

52. A finales de 1989 y durante los primeros meses de 1990 las elecciones municipales, principalmente en los estados de Michoacán y Guerrero, estuvieron

¹⁵ Cárdenas, Cuauhtémoc, “PRD: pasado, presente y futuro del partido que nació el 6 de julio”, en Cadena-Roa, Jorge; López Leyva, Miguel Armando (comps.), *El PRD: orígenes, itinerario, retos*, México, UNAM, IIS, CEIICH, Ficticia Editorial, 2013, p. 556.

¹⁶ *Ibid.*, p. 564.

determinadas otra vez por el fraude oficial. Al mismo tiempo, los conflictos postelectorales en estas entidades federativas sentaron el inicio de una nueva etapa de violencia política del Estado en contra de algunos sectores de la oposición, mayoritariamente militantes perredistas, que disputaron el poder político desde la vía institucional y de forma pacífica. Porque el objetivo era cerrarle el paso a la izquierda y evitar, a toda costa, su arribo a puestos electivos clave.

53. Aunque los miembros del PRD no recurrieron al uso de las armas o a la conformación de organizaciones guerrilleras como había sido en el pasado, el Estado no dudó en desplegar contra ellos toda la fuerza de su aparato represivo perpetrando, una vez más contra la oposición política, violaciones graves a los derechos humanos, como lo había hecho muchas veces en el pasado, contra el vasconcelismo,¹⁷ contra el almazanismo¹⁸ y contra el henriquismo, en este caso en agravio de los cardenistas. Porque hay que subrayar que esta violencia política no era novedosa, fue una continuidad de la represión y del proceso de violencia política ejercida por el Estado desde 1951-1952, producto del autoritarismo priista y de la cancelación del ejercicio del derecho a la democracia que entonces se vivía, atizado en esta ocasión, además, por su afán de no perder el control sobre el Estado y sus recursos.

V4. Horizonte histórico guerrerense durante la década de los ochenta

54. El estado de Guerrero fue una de las entidades federativas que sirvió de laboratorio del proyecto y la configuración de una política económica neoliberal en

¹⁷ Movimiento de oposición que se inició en 1929, durante la campaña presidencial de José Vasconcelos. La designación Pascual Ortiz Rubio como presidente electo consolidó al Partido Nacional Revolucionario, desde entonces, como partido único.

¹⁸ Movimiento disidente integrado durante la campaña de Juan Andrew Almazán en 1940, elección en la que el candidato del partido oficial, el general Manuel Ávila Camacho fue electo presidente.

México. Al terminar la gestión de Alejandro Cervantes Delgado, hacia el año de 1986, entrecruzándose con la disputa que se vivía al interior del PRI entre “tecnócratas” y “nacionalistas”, para la elección de gobernador, las izquierdas guerrerenses se aglutinaron en torno a la figura del doctor Pablo Sandoval Cruz, candidato de la Unidad Popular Guerrerense (UPG), que aglutinó al PSUM, PMT y PRT, mientras que el PRI impulsó la candidatura de José Francisco Ruiz Massieu, emparentado con Carlos Salinas.

55. Eran tiempos en que el porcentaje de votos del PRI era arrasador (niveles de votación que iban del 81 al 99% ¹⁹), tanto como el abstencionismo. Y así “ganó” Ruiz Massieu las elecciones en Guerrero en 1986, dos años antes de los comicios federales, con 86.89%, mientras a Sandoval le concedieron apenas el 4% de los votos ²⁰. El abstencionismo en esa elección se elevó a más del 55% ²¹. Es decir, con menos de la mitad de los electores, Ruiz Massieu inició su arribo al gobierno del estado proclamando la consigna “Todo a través del PRI”, que se tradujo en un recogimiento del sector público y el anuncio de que bajo su mandato correspondería al sector privado el papel protagónico en el impulso de la economía del estado.²² Así, el estado del suroeste comenzó una política económica “anticipada” a la línea que se marcaría poco tiempo después con la llegada de Salinas de Gortari a la

¹⁹ Sebastián Barajas, Ángel Miguel, “Guerrero 2005”, en Cienfuegos Salgado, David, *Las elecciones de gobernador en México 2002-2007*, México, Editora Laguna, Congreso del Estado de Coahuila, IEP “Eduardo Neri”, FAG, 2009, p. 244.

²⁰ Ojeda Rivera, Rosa Icela y Ortega Martínez, Rogelio, “Guerrero. Elecciones 2011. Persistencia política inestable, participación ciudadana y nueva cultura cívica”, en *El Cotidiano*, núm. 167, mayo-junio, 2011, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, p. 37.

²¹

https://web.archive.org/web/20120517030726/http://www.imocorp.com.mx/CAMPO/ZSIEM/ELEC_X_ANIO/RESULTADOSWEB.ASP?IDELECCION=41

²² Estrada Castañón, Teresa, *Guerrero: sociedad, economía, política y cultura*, México, UNAM, 1994, p.142.

presidencia de México. Una metamorfosis tendiente hacia una economía de mercado, que Armando Bartra explica así:

*“Francisco Ruiz Massieu (1987-1993), quien toma posesión durante el sexenio de Miguel de la Madrid, es un nítido precursor de Calos Salinas de Gortari, a cuyo grupo pertenece. Desde su campaña, Ruiz Massieu deja claro que sus prioridades estarán en el sector terciario de la economía guerrerense -el turismo que deja divisas- y que le tiene sin cuidado el sector primario -la agricultura que genera empleo.”*²³

56. En efecto, durante el gobierno de Ruiz Massieu se dio prioridad a la infraestructura del municipio de Acapulco, los recursos se concentraron en proyectos urbanísticos de lujo, como el fraccionamiento Punta Diamante o vialidades turísticas como la Autopista del Sol; al campo sólo llegaron pocos recursos, entre ellos algunas partidas federales que el gobernador no pudo interceptar. De tal suerte que, contradiciendo la imagen de “transformación” y “modernización política” presentada por el nuevo grupo tecnócrata en el poder, la administración de José Francisco Ruiz Massieu, así como su trayectoria posterior, no sólo agudizó las desigualdades y la pobreza sino que no estuvieron exentas de escándalos de corrupción, conflictos, represión y violencia. Como plantea Cuauhtémoc Sandoval Ramírez:

“El gobierno de Ruiz Massieu constituyó una gran decepción. Se pensaba que un académico traería nuevos estilos de gobernar y de combatir la falsa dualidad pobreza-represión, que fue el signo distintivo de los gobiernos priistas. Sin embargo, el autoritarismo, una política económica neoliberal, así como la represión, fueron los signos distintivos de su gobierno. Su brillantez e inteligencia

²³ Bartra Armando, *Guerrero bronco, campesinos, ciudadanos y guerrilleros en la Costa Grande*, México, Era, 2000, pp. 134-135.

fueron usadas con fines perversos, y terminó siendo asesinado por las intrigas palaciegas de la familia Salinas de Gortari.”²⁴

57. En el transcurso de la gestión de Ruiz Massieu hubo dos elecciones de gran relevancia en el estado de Guerrero: las de 1988, para elegir presidente, y las de 1989 para seleccionar presidentes municipales. Aunque históricamente el PRI llegó a obtener un promedio de 89-99% por ciento de los votos durante los comicios entre 1974 y 1980, eran elecciones con muy pocos votantes, por razones obvias. Este “equilibrio” se rompió con la irrupción del PRD en la competencia, pasando, de tener porcentajes de 26 contra 61% del PRI en 1993, a 47 contra 49% en 1999, hasta finalmente lograr el triunfo en la elección de gobernador en 2005²⁵. Una larga carrera, no exenta de violencia y hechos de sangre, muchas víctimas, como se refleja en la presente recomendación.

58. Al igual que a nivel nacional, en Guerrero las elecciones de 1988 trasgredieron el orden, el PRI sufrió una estridente derrota y la oposición pasó a llevarse un gran porcentaje de la votación, que a pesar del fraude expresó el alcance que obtuvo el FDN. Sin embargo, a las múltiples irregularidades y violaciones durante los comicios, habría que agregar que la Comisión Estatal Electoral no avaló los datos que le concedían ventaja al FDN, hecho que provocó protestas, marchas, plantones, bloqueos, toma de palacios municipales y demás repertorios de resistencia civil en algunos municipios de la Costa Grande.²⁶

²⁴ Sandoval Ramírez, Cuauhtémoc, *Guerrero en la transición*, Cámara de diputados, México, 2008, pp. 83-84.

²⁵ Sebastián Barajas, Ángel Miguel, Op. Cit., p. 262.

²⁶ Calderón Mólgora, Marco Antonio, *Violencia política y elecciones municipales*, México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, 1994, p. 122.

V5. Los comicios municipales de 1989

59. Aunque a lo largo del siglo XX, y particularmente a partir de la Revolución Mexicana, se modificaron las relaciones de poder político e institucional en la Costa Grande guerrerense, los caciques siguieron gobernando; y si bien ya no tuvieron la autoridad social ni la fuerza económica de décadas pasadas, mantuvieron el control político a nivel local. Este mando caciquil fue disputado reiteradamente por los campesinos, pacífica y violentamente; y lo que pasó a finales de los años ochenta no fue la excepción, y fue así que se sumó una buena cantidad de campesinos al cardenismo, primero, y al PRD después, decididos a contender por el poder político institucional por medio del juego electoral:

“El hartazgo y la añoranza explican, quizá, el copioso voto cardenista de 1988, pero no hubieran bastado para animar las inminentes confrontaciones electorales de 1989, en las que se jugaban las alcaldías y diputaciones locales. De modo que, sin dejar que se enfríen los ánimos, los guerrerenses emprenden la construcción de un proyecto cívico positivo y con raíces regionales. Las energías liberadas por la “jacquería” democrática de 1988, se enfocan hacia un nuevo intento por restituirle al pueblo sureño el derecho a elegir con libertad a sus gobernantes.”²⁷

60. Las elecciones municipales de 1989 fueron otro gran parteaguas de la historia política reciente de Guerrero, ya que representaron una ruptura importante en términos de correlación de fuerzas partidarias, en la que el naciente PRD rompió el mito de la imbatibilidad del PRI. Los resultados comiciales de 1988 propulsaron a los simpatizantes del cardenismo en diferentes municipios guerrerenses, se puede referir el caso de Atoyac de Álvarez donde, para agosto de aquel año, se formaron

²⁷ Bartra, Armando, *op. cit.*, p. 143.

alrededor de 70 comités de base que apoyaron el proyecto, de modo que, para mayo de 1989, el PRD contaba ya con una amplia y activa militancia de a pie.²⁸

61. De forma análoga a la estructura capitalina, el PRD se conformó en Guerrero por un mosaico heterogéneo de actores y fuerzas sociales no solamente ligadas al fenómeno cardenista. En este proceso fueron relevantes también dos estructuras de influencia estatal: el Partido Comunista Mexicano (PCM) y la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro).²⁹ Igualmente, el perredismo guerrerense estuvo asociado a la presencia de organizaciones políticas de izquierdas, como la histórica Asociación Cívica Nacional Revolucionaria; a organizaciones sociales independientes como la Cooperativa Río Azul, la Sociedad de Solidaridad Social, Uniones de Ejidos y Comités de bienes comunales; organizaciones populares como el Consejo General de Colonias Populares en Acapulco y el Comité de Defensa Popular de Chilpancingo,³⁰ no sin omitir a los cientos de campesinos y pobladores de a pie que entre otros más dieron vida al PRD en el estado del suroeste.

62. Con las condiciones puestas, los perredistas guerrerenses se organizaron y se prepararon gradualmente para su primera experiencia comicial a celebrarse en diciembre de 1989. El PRD, a pesar de ser un partido nuevo en el juego político, lanzó candidatos para la mayoría de los puestos locales y planillas para 65 de las 75 presidencias municipales en disputa.

63. Algunos pobladores de ciertos municipios se convirtieron en sujetos políticos activos ya que comenzaron a incidir en su realidad política ejerciendo su derecho a

²⁸ *Idem.*

²⁹ Solano Ramírez, Gabino, “¿Fracaso de una utopía? El PRD en Guerrero”, en Cadena-Roa, Jorge; López Leyva, Miguel Armando (comps.), *El PRD: orígenes, itinerario, retos...*, p. 362.

³⁰ Calderón Mólgora, Marco Antonio, *op. cit.*, pp. 96-97.

la democracia y buscando salvaguardar la voluntad de la ciudadanía guerrerense. Como lo hace notar el sociólogo Bartra:

“Los tercos atoyaquenses -descalabrados en incontables luchas por la democracia otra vez desempolvan el civismo y aceitan la esperanza. El 23 de octubre de 1989 realizan un congreso municipalista, y el 28 de noviembre un Foro Regional por la Defensa del Voto Popular, en el que participan perredistas y dirigentes sociales de casi todos los municipios costeros. En estas reuniones se discute ampliamente el contenido concreto de la democracia local: se habla de promoción y defensa del voto, pero también se avanza en el esbozo de un municipio realmente libre y participativo, con un cabildo que sesione públicamente y con reuniones regulares de comisarios municipales, representantes de las localidades y rancherías, que contrarresten la tendencia de los alcaldes a privilegiar los intereses de las cabeceras. Se emprende, igualmente, el diseño de un Programa de Desarrollo Municipal, que comprometa a las autoridades electas y les quite a los comicios su habitual tónica personalista. Finalmente, en la convención municipal del PRD, realizada el 1 de octubre, se designan los candidatos a la alcaldía, encabezados por el maestro Octaviano Roque, principal dirigente del comité municipal.”³¹

64. Mientras el furor, el entusiasmo y la organización política se expandió en las tierras suroestes, el PRI jugó también a su manera:

“La gira de Cárdenas por la entidad es una auténtica fiesta cívica; entre el 25 y el 26 de noviembre encabeza treinta fragorosos mítines con un promedio de tres mil personas en cada uno. [...] Entre tanto, el PRI, que escucha pasos en la azotea, recurre a su habitual campaña de miedo: los perredistas son

³¹ Bartra, Armando, *op. cit.*, p. 143.

promotores ‘del desorden y la violencia’, acusa el imparcial gobernador Ruiz Massieu; el de Cárdenas es ‘el partido de la sangre’, vocifera Israel Noguera, líder estatal del PRI, en el mitin de clausura de campaña. Entre tanto, en Ciudad Altamirano, en Tecpan y en otras poblaciones, el tricolor rifa tractores, carretillas, refrigeradores y máquinas de coser entre su ‘desinteresada’ clientela.”³²

65. En octubre de 1989 se inició oficialmente el proceso electoral para designar a los alcaldes y a 24 diputados de mayoría relativa, y se fijó el domingo 3 de diciembre para celebrar las votaciones. La violencia política en contra de los militantes perredistas se perpetró desde antes de los comicios. El 27 de noviembre de aquel año, Guillermo García Feliciano fue asesinado a machetazos por un grupo de priistas en el municipio de Ayutla de los Libres, y el mismo día, también fue asesinado Pedro Almeida Hermenegildo en Chilpancingo.³³

66. Al mismo tiempo, además de las campañas negras y la guerra sucia de siempre, surgieron las irregularidades y las violaciones al debido proceso electoral; por ejemplo, se denunció que la Comisión Electoral no había entregado más de 100 mil credenciales para votar. Mientras la dirección nacional del PRD realizaba un mitin frente a la Secretaría de Gobernación exigiendo elecciones limpias en Guerrero y en las demás entidades federativas donde se celebrarían comicios,³⁴ en el estado se realizaron acciones para “preservar” y “mantener” la paz, así como “evitar la violencia” durante el desarrollo de las campañas, obviamente con el objeto de satanizar a la oposición, como el folleto “*La ley castiga la violencia electoral*”,

³² *Idem.*, p. 145.

³³ “Asesinan machetazos y a balazos a dos perredistas de Ayutla y Chichihualco”, *El Sol de Acapulco*, 28 de noviembre de 1989, *apud.*, López Rosas, Abel, *Ahora es el pueblo el que tiene el poder: los ayuntamientos populares de Guerrero 1988-1990*, INAH, Tesis de maestría, 2022, p. 50.

³⁴ López Rosas, Abel, *Ahora es el pueblo el que tiene el poder: los ayuntamientos populares de Guerrero 1988-1990*, pp. 50-51.

distribuido por la Comisión Estatal Electoral, y el llamado “Pacto de limpieza electoral” impulsado por el gobernador Ruiz Massieu, mismo que los perredistas no suscribieron.³⁵ El primero era una clara dedicatoria a los militantes del PRD, ya que se establecían penas de cárcel para quienes generaran problemas y violencia por motivos electorales.³⁶ Sobre el segundo hay que decir que el supuesto “pacto” fue una burda simulación para la propaganda, porque eran los propios integrantes del PRI y los funcionarios del gobierno estatal quienes ejecutaban actos de violencia, represión e irregularidades en el proceso.

67. La violencia política consumada durante dicho periodo electoral no sólo afectó a los perredistas, fue tan desmesurada y severa que incluso se dirigió contra de militantes o exmilitantes del propio PRI, que no estuvieron de acuerdo con los procesos internos de selección de candidatos y abandonaron las filas de ese partido. Tal fue el caso de Antonio Mendoza, militante priista que renunció al PRI argumentando irregularidades en el proceso, que buscó su registro y candidatura en el PRD, en la ciudad de Chilapa, y días más tarde fue secuestrado por dos agentes de la Secretaría de Gobernación que se hicieron pasar por judiciales, quienes lo llevaron ante el Secretario de Gobierno para “presionarlo” para que desistiera de su candidatura en la oposición.³⁷ En el transcurso de las campañas políticas y el proselitismo político, no faltaron los secuestros, los atentados, los heridos, las amenazas de muerte, entre otras acciones y hechos característicos de la represión y la violencia política, además de las múltiples irregularidades e infracciones al proceso electoral.

³⁵ *Idem.*, p. 51.

³⁶ Calderón Mólgora, Marco Antonio, *op. cit.*, p. 127

³⁷ *Idem.*, p. 125.

68. El día de las elecciones, según datos oficiales, se instalaron 2,814 casillas y se garantizó su desarrollo con un operativo de seguridad realizado, como era lo habitual en ese tiempo, por los miembros del Ejército.³⁸ Aunque en general se puede hablar de unas elecciones tranquilas, sin violencia pero con un amplio abstencionismo, los dirigentes y militantes del PRD denunciaron distintas irregularidades y prácticas ilegales el día de los comicios: “casillas fuera de lugar, no instaladas o cerradas antes de tiempo; votantes sin credencial; expulsión de representantes partidistas; robo y relleno de urnas”.³⁹

69. Se trataba, llanamente, de un nuevo fraude electoral. De acuerdo con los datos oficiales, el total del padrón era de 1,028,954 ciudadanos, de los cuales 200,152 (63.91% de los votos) correspondieron a votos a favor de los candidatos priistas, contra 69,883 del PRD (22.31% de los votos), con un abundante abstencionismo del 69.56% (715,779) del padrón registrado.⁴⁰ Una de las tantas formas en que operó el fraude fue la modificación de las actas de votación, como lo ocurrido en los municipios de Tlalchapa y Tlacoachistlahuaca, donde el PRI hizo fraude hasta a su propio partido dándole el triunfo, en el primero, al Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), partido que negoció con el poder y se mantenía cercano al gobernador; y al PARM, en el segundo.⁴¹ Cabe resaltar que en aquel momento el Comité Estatal Electoral, repitiendo el esquema federal, dependía directamente del poder ejecutivo del estado, que era integrado por el Secretario General de Gobierno, el Director de Registro Estatal de Electores y un notario que hacía de secretario, todos ellos designados por el gobernador en

³⁸ López Rosas, Abel, *op. cit.*, p. 53.

³⁹ Bartra, Armando, *op. cit.*, p. 146.

⁴⁰ Sirvent, Carlos, “Las elecciones de 1989: un año después”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 36, 1990, p. 31.

⁴¹ Hinojosa, Oscar, “En Guerrero, el PRI le hizo trampas hasta sus propios candidatos”, *Proceso*, núm. 685, 18 de diciembre de 1989.

turno, una muestra de la clara fusión PRI-Gobierno que operó electoralmente durante toda la segunda mitad del siglo XX.⁴²

V6. Violencia política postelectoral

70. Las elecciones municipales de 1989 representaron un gran golpe al derecho a la democracia de los guerrerenses y una prueba más del nivel de simulación de las promesas salinistas, que se refleja perfectamente en lo postulado por el doctor Rosendo Bolívar Meza:

“Si bien es cierto, se ha dado algún mejoramiento en las normas jurídicas electorales y en algunos canales para acrecentar la civilidad política, lo real es que no se vislumbra a corto plazo la consolidación de la democracia, sino por el contrario, resaltan circunstancias que tienden a frenarla. El sistema electoral vigente sigue mostrando una serie de vicios y candados, el voto no ha sido el medio para conformar el poder público, la alternancia en el poder se ha dado como excepción y no como posibilidad, no se respeta la legalidad escrita y se opta por las soluciones negociadas. [...]”

“A pesar de las reformas legales que se han vuelto casi sistemáticas, a pesar de las concertaciones y pactos entre las fuerzas políticas, a pesar de las declaraciones de las fuerzas políticas sobre su absoluta identificación con los valores y procedimientos democráticos, las elecciones —por ser mínimamente competidas— siguen representando un penoso espectáculo de forcejeos y ataques recíprocos que desacredita, y en muchos casos lleva a la negociación e inclusive a la modificación “política”, los resultados legales oficiales.”⁴³

⁴² *Idem.*

⁴³ Bolívar Meza, Rosendo, *op. cit.*, p. 169.

71. Las movilizaciones en defensa de los votos perredistas comenzaron momento más tarde de que cerraran las casillas, como en el caso del municipio de Atoyac donde 400 cardenistas se instalaron en plantón a las afueras de las oficinas electorales. A la mañana siguiente de las elecciones, las movilizaciones y plantones perredistas se repiten en nueve municipios más, y también se da la primera toma de un ayuntamiento, en Apango.⁴⁴ El 5 de diciembre de 1989, irrumpe la violencia, cuando los pobladores de Tecpan de Galeana impiden que se introduzcan tres urnas robadas en el comité electoral, tras una agresión por 80 policías el saldo fue 13 heridos, entre ellos uno por arma de fuego, y dos vehículos policiacos quemados. Con estos primeros hechos y la posterior “violencia con que el gobierno reprimió la protesta ciudadana [se] desencadenó el conflicto poselectoral más prolongado y virulento de que se tenga memoria en Guerrero”.⁴⁵

72. El detonante de la violencia postelectoral se dio el 10 y 11 de diciembre, cuando la Comisión Estatal Electoral anunció que, según sus cuentas, el PRI ganó en 55 municipios, el PRD en 3, y uno cada quien entre el PARM, el PRT y el PFCNR, en 14 restantes presentaron irregularidades y pasaron al Colegio Electoral para su esclarecimiento. Resultados que fueron inaceptables para los perredistas, que respondieron tomando 14 alcaldías y desplegando una serie de repertorios de protesta en la mayoría de los municipios. El 15 de diciembre, Cuauhtémoc Cárdenas realizó un mitin en Chilpancingo donde se reunieron alrededor de 15,000 personas. En su discurso mencionó que había al menos 16 triunfos seguros, 35 posibles en otros municipios y demandó la desaparición de poderes en el estado.⁴⁶ Las

⁴⁴ López Rosas, Abel, *op. cit.*, pp. 53-55.

⁴⁵ Payán Torres, Carlos, “Elecciones en Guerrero 1986-1989”, tesis de maestría, UAG, 1990.

⁴⁶ Bartra, Armando, *op. cit.*, p. 146.

movilizaciones, tomas de alcaldías, protestas y demás acciones de resistencia civil se fueron multiplicando con el transcurrir de los días.

73. El 23 de diciembre, después de intensos diálogos y negociaciones con la dirigencia perredista, la dieta estatal que calificó las elecciones reconoció el triunfo del PRD en nueve municipios y nulificó las votaciones en otros seis. En concordancia con esto, en lo que a todas luces parecía el anuncio de que se iba a dar una “concertación”, la dirigencia del PRD emitió entonces un mensaje que promovía el repliegue general en todos los frentes. Y aunque el 24 y 25 se “tranquilizaron las aguas” -como en Chilpancingo, donde se levantó el plantón-, el 26 de diciembre estalló la rebelión de las bases. Ese día se realizaron dos marchas multitudinarias que convergieron en Acapulco, e instalaron en el Zócalo un plantón indefinido, además de avisar que se tomaron cerca de 20 ayuntamientos. Esas movilizaciones fueron un claro rechazo de las bases a la posibilidad de que se diera una “concertación” entre el PRI y el PRD.⁴⁷

74. Las últimas horas de 1989, así como los primeros días y durante todo el mes de enero de 1990 transcurrieron entre conatos de enfrentamientos, asesinatos de militantes perredistas y movilizaciones en repudio a estos,⁴⁸ bloqueos carreteros, mítines, plantones, desalojos de plantones por parte de la policía y heridos por esas mismas circunstancias ⁴⁹.

75. Aun con la coacción, la represión o agresiones en su contra, los pobladores de diferentes municipios guerrerenses, hartos de los engaños y los fraudes del

⁴⁷ *Idem.*, p. 147.

⁴⁸ López Rosas, Abel, *op. cit.*, p. 87.

⁴⁹ Bartra, Armando, *op. cit.*, p. 149.

Estado, decidieron ejercer su derecho a la democracia por su propia mano por lo que, desconociendo a los gobiernos municipales priistas impuestos desde la cúpula estatal, emanados del fraude electoral e ilegítimos ante sus conciencias políticas, decidieron crear ayuntamientos populares o gobiernos municipales paralelos. Sobre esta experiencia democrática dimanada desde el pueblo, el historiador Abel López Rosas enfatiza lo siguiente:

“Entre las características principales de los autogobiernos populares destaca la legitimidad que los sustentó y la forma democrática en la que se dieron los nombramientos, es decir, la participación abierta y directa de la población mediante el plebiscito y asamblea popular. Esta legitimidad permitió que funcionara el autogobierno sin reconocimiento oficial y, desde luego, sin recursos. El organigrama del cabildo y del ayuntamiento fue el mismo de los ayuntamientos oficiales, pero distinguió en varios aspectos, entre los que destaca la conformación de la Policía Popular compuesta por hombres y mujeres y el nombramiento democrático del encargado del mercado. El trabajo de todos los funcionarios era de auténticos servidores, ya que ninguno percibía un salario. La población misma correspondió con su autogobierno contribuyendo también con su mano de obra para las obras públicas que se requerían.”⁵⁰

76. A lo largo del mes de febrero de 1990 la violencia contra los militantes del PRD no cesó. Frente a estos hechos represivos, los seguidores de Cárdenas no abandonaron la lucha y en pos de mantener el empuje democrático, convocaron a realizar marchas simultáneas en la ciudad de Acapulco para el 27 de febrero.

V7. Hechos represivos del 27 de febrero de 1990

⁵⁰ López Rosas, Abel, *op. cit.*, pp. 92-93.

77. Fue así que el 27 de febrero de 1990 se llevaron a cabo movilizaciones y marchas en varios municipios del estado de Guerrero para continuar con la defensa de la democracia y del voto ciudadano por los múltiples fraudes, las alteraciones y las simulaciones de los resultados electorales que ocurrieron durante los comicios municipales de diciembre de 1989. Aquel día, en los municipios de Acapulco y Zihuatanejo se cometieron graves violaciones a los derechos humanos en agravio de la ciudadanía guerrerense y la militancia perredista que participaron en las movilizaciones.

78. Este Organismo Nacional documentó que, un par de días antes de las marchas el recién elegido alcalde P1 realizó diversas advertencias argumentando que su gobierno era respetuoso de las libertades pero que no permitiría que se violentara el Estado de Derecho. Asimismo, realizó un exhorto a los líderes perredistas, que dados los hechos fue más una amenaza, a deponer su “actitud de intransigencia”, manifestando de paso en sus declaraciones, que lo importante para él y su administración serían los intereses del capital, un claro guiño a los empresarios hoteleros y a los proveedores de servicios turísticos:

“El alcalde, visiblemente preocupado, hizo un exhorto a los líderes perredistas, que eran encabezados por P2, P3, P4 y P5 a deponer su actitud de intransigencia, ‘porque aunque ustedes no acepten, están violentando y alterando el orden, atentando gravemente contra la actividad económica más importante de Guerrero’.

“La han afectado de tal manera, añadió, que los índices de desocupación se han visto reflejados en una sensible baja en la ocupación hotelera, provocando que muchos trabajadores estén haciendo banca en los sindicatos, perjudicando a los

más pobres que ustedes dicen defender. Sin embargo, con su actitud están ahuyentando al turismo. Si no son capaces de reconocerlo, entonces no serán capaces de reconocer nada’.

“Reiteró que en la medida que no violenten las leyes y el estado de derecho en que vivimos, habrá respuesta de diálogo y concertación: ‘si ustedes violentan y alteran el orden público no lo vamos a aceptar, porque va en contra de terceros y de la propia ciudadanía, porque eso de cerrar calles, bloquear aeropuertos, pintarrajar la costera y el centro, francamente es reprobable.

“No me parece correcto que mientras el gobierno está destinando enormes recursos para hermosear el puerto y atraer más turistas, haya grupos que demeriten la imagen de Acapulco, ahuyentando la inversión. Eso francamente no se puede aceptar’, recalcó.”⁵¹

79. El 27 de febrero, la marcha de Acapulco fue encabezada por el diputado federal y dirigente estatal P6, el punto de reunión para iniciar la marcha y las posteriores acciones de protesta en el área cercana al aeropuerto fue la Glorieta de Puerto Marqués. Sin embargo, las autoridades buscaron confrontar a los militantes y simpatizantes del PRD desde el inicio, principalmente el mayor P7, funcionario al mando del operativo de seguridad aquel día. El diario *La Jornada* reportó acerca de ese hecho, lo siguiente:

“En tanto, en Acapulco, la intransigencia de P7, estuvo a punto de provocar un zafarrancho pues pretendió desalojar a golpes la glorieta Puerto Marqués, donde simpatizantes del PRD iniciaban el bloqueo del acceso a la terminal aérea.

⁵¹ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2022/15900, Acta circunstanciada de fecha 14 de marzo de 2024.

“Tras un diálogo entre P1 y P6, dirigente estatal del Partido de la Revolución Democrática se acordó que realizarían una marcha hasta el poblado de La Poza, a cuatro kilómetros del aeropuerto, sin bloquear la carretera.

“En la marcha participaron 500 militantes del PRD, provenientes de Coyuca de Benítez y colonias populares de Acapulco. La intención de ambas acciones, indicó P6, fue informar a los paseantes que existen problemas poselectorales en la entidad y que se demanda la reanudación de las pláticas para encontrar una salida política a los conflictos.”⁵²

80. Cuando la protesta avanzaba por la carretera que va hacia el Aeropuerto de Acapulco, alrededor de las 16:00 horas, a la altura del Hotel Princess, la movilización compuesta por aproximadamente 600 personas fue brutalmente reprimida por diferentes autoridades, de acuerdo el artículo del 28 de febrero de 1990 del diario *La Jornada*, al mando del gobernador José Francisco Ruiz Massieu y del Secretario de Protección y Vialidad P27, en la que además participaron autoridades federales.⁵³

81. La solidaridad con las víctimas de las marchas no se hizo esperar y horas más tarde, de acuerdo con el diario *El Día*:

“Cerca de 200 estudiantes universitarios y perredistas encabezados por el líder local P9 apostaron en plantón frente a la Cruz Roja de este puerto alrededor de las 22:00 para evitar que los heridos en el enfrentamiento suscitado en el aeropuerto sean sacados por la policía. Según Sotelo Brito hay 20 perredistas heridos en el IMSS, 50 más en la Facultad de Comercio

⁵² CNDH, Oficina Especial, Exp. 2022/15900, Acta circunstanciada de fecha 14 de marzo de 2024.

⁵³ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2022/15900, Acta circunstanciada de fecha 30 de agosto de 2023.

de la UAG y 5 de gravedad en la Cruz Roja además de cientos de personas golpeadas.”⁵⁴

82. De acuerdo con una nota periodística del diario *La Jornada*, después de “este enfrentamiento, según versión oficial, resultaron heridos tres perredistas —P10, P11 y V1—, así como 23 personas lastimadas por toletes de goma y gases lacrimógenos y ocho policías heridos”.⁵⁵ Asimismo, el reportaje refiere lo siguiente acerca de lo expresado por el diputado P6, quien denunció que se había roto el acuerdo hecho entre él y el alcalde de Acapulco: “[P6] acusó al secretario de Protección y Vialidad, P27, de haber incumplido el acuerdo de no reprimir a los marchistas. Dijo que ‘fuimos golpeados a la altura del Princess cuando estaba autorizado que podíamos llegar al poblado La Poza’”.⁵⁶ Por los hechos violentos ocurridos el 27 de febrero de 1990, el Comité Ejecutivo Nacional del PRD envió a la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos los detalles de los acontecimientos y el paquete informativo de los casi 60 asesinatos de perredistas.⁵⁷

83. El líder local del PRD insistió en diferentes medios que no había motivos para reprimir, ya que se había dialogado con el alcalde P1 y, como se acordó, los miembros del PRD marcharon por un carril hacia el Aeropuerto. Sin embargo, al avanzar la marcha, el gobernador Ruiz Massieu los adelantó en un vehículo y se enteraron de que no estaba de acuerdo con el trato realizado con el presidente municipal. Cabe resaltar que antes de que la manifestación fuera reprimida, el

⁵⁴ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2022/15900, Acta circunstanciada de fecha 14 de marzo de 2024.

⁵⁵ CNDH, Oficina Especial, Exp. 2022/15900, Acta circunstanciada de fecha 30 de agosto de 2023.

⁵⁶ *Idem*.

⁵⁷ La denuncia tuvo una gran transcendencia internacional que dichos hechos fueron investigados por The Americas Watch Committee de la organización Human Rights Watch, resultados que fueron publicados en junio de 1990 en el Informe *Human Rights in Mexico. A Policy of Impunity*.

comandante P27 marchaba con los perredistas pero minutos después lideró a los policías en la represión.⁵⁸

84. El diario *La Jornada* destacó que, según datos oficiales, hubo “Dos muertos -uno de ellos policía y el otro miembro del PRD- al menos 50 heridos y 34 detenidos es el saldo inicial de tres enfrentamientos ocurridos hoy entre uniformados y militantes perredistas cuando éstos marchaban hacia los aeropuertos internacionales de Zihuatanejo y Acapulco, según reporte oficial.”⁵⁹ A su vez el PRD informó que en las instalaciones del IMSS de Acapulco se encontraban 13 heridos; en la Escuela de Comercio y Administración de la UAG, 30, y 5 heridos de gravedad en la Cruz Roja de ese mismo puerto.

85. Por otro lado, el teniente de la Policía Federal de Caminos y Puertos, AR2, enfatizó acerca del hecho:

“...que los perredistas permanecen en el lugar e impiden la salida del aeropuerto de unos 100 turistas, además de que por los hechos las líneas aéreas cancelaron todos sus vuelos.

“Esta es la segunda ocasión que los perredistas tratan de bloquear el acceso directo de un aeropuerto, lo cual ha motivado que incluso empresarios guerrerenses los denuncien penalmente.

⁵⁸ CNDH, Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política de Estado durante el Pasado Reciente, Exp. 2022/15900, Acta circunstanciada de fecha 30 de agosto de 2023.

⁵⁹ *Idem.*

“Ayer, empresarios turísticos de Acapulco denunciaron ante el Ministerio Público al PRD porque con ‘sus marchas, mítines y bloqueos’ han ocasionado la disminución de visitantes y daños al ramo por unos 13 mil millones de pesos.”⁶⁰

86. El sector empresarial privado también tomó posición en el conflicto. Según ellos, estaban viendo afectados sus intereses debido a la “mala imagen” que las manifestaciones y protestas daban a la ciudad de Acapulco y a otras regiones turísticas, lo que motivaba que los turistas no quisieran visitar estos lugares, dañando la derrama económica en dichos sitios. Asimismo, a través de diversos desplegados y cartas abiertas que mandaron a los principales diarios nacionales dirigidas al Presidente, al Secretario de Gobernación, al Gobernador del estado, entre otros altos funcionarios, criminalizaron a los militantes perredistas y exigieron a las autoridades todo el peso de la ley para ellos. Por citar algunos ejemplos:

“Los prestadores de servicios turísticos de Acapulco y de Ixtapa-Zihuatanejo protestamos enérgicamente por las acciones ilícitas, irresponsables y provocadoras realizadas por militantes del Partido de la Revolución Democrática en nuestros destinos turísticos [...]”

“SEÑOR PRESIDENTE SALINAS DE GORTARI:

“RESPETUOSAMENTE LE SOLICITAMOS EL URGENTE RESPALDO DEL GOBIERNO FEDERAL PARA NORMALIZAR, EN FORMA DEFINITIVA, LA SITUACIÓN QUE UNOS CUANTOS PERREDISTAS HAN CREADO EN

⁶⁰ CNDH, Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política de Estado durante el Pasado Reciente, Exp. 2022/15900, Acta circunstanciada de fecha 30 de agosto de 2023.

GUERRERO, Y QUE EN FORMA GRAVE ESTA DAÑANDO AL TURISMO, Y ATENTA CONTRA LA PAZ SOCIAL DE LOS GUERRERENSES.”⁶¹

87. Este primer despliegado fue firmado principalmente por las diferentes asociaciones de hoteles y empresas turísticas de Acapulco e Ixtapa-Zihuatanejo, además de algunos sectores restauranteros. Por otra parte, los representantes y presidentes del Club de Leones, Club Rotario, Cooperativa Pesquera Vicente Guerrero, Asociación de Hoteles y Moteles, Unión de Taxista de Zihuatanejo, entre otros sectores privados, con un tono criminalizador similar, firmaron la siguiente Carta abierta al Presidente: “Los abajo firmantes insistimos en que se aplique la Ley a los sistemáticos provocadores del partido político P.R.D. y se evite en esta forma el deterioro turístico que sufre Zihuatanejo-Ixtapa en perjuicio directo de toda su población que dependen de esta industria, y de los guerrerenses en general”.⁶²

88. En la marcha de Zihuatanejo se usó la misma tónica represiva contra los manifestantes, en el periódico *La Jornada* reportaron lo siguiente:

“... que posteriormente, a las 19:20 horas, perredistas procedentes de La Unión sostenían un plantón a la entrada de Ixtapa, cuando el procurador de Justicia del estado, P13, llegó con refuerzos al lugar. Dice P14 que intentó dialogar con el

⁶¹ CNDH, Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política de Estado durante el Pasado Reciente, Exp. 2022/15900, Acta circunstanciada de fecha 14 de marzo de 2024.

⁶² CNDH, Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política de Estado durante el Pasado Reciente, Exp. 2022/15900, Acta circunstanciada de fecha 14 de marzo de 2024.

funcionario, pero que éste, quien venía protegido por su escolta, ordenó ‘chínguenlos’, y posteriormente desalojaron al contingente.”⁶³

89. Desde el gobierno estatal también hubo una respuesta y una posición sobre los hechos ocurridos durante las manifestaciones del 27 de febrero. En su declaración oficial, publicada en los principales diarios del estado, el Secretario de gobierno P15 reconoció que hubo varios heridos, entre ellos V1, además de criminalizar el libre derecho a la manifestación de los militantes perredistas que protestaban por los fraudes electorales y nuevamente dejó sentado que lo importante para el gobierno era la “imagen turística de Guerrero”:

“En mi carácter de secretario general de gobierno, informo que el día de hoy militantes del Partido de la Revolución Democrática, conducidos por sus dirigentes estatales, trataron de apoderarse de los aeropuertos internacionales de Acapulco y Zihuatanejo

“Por otro lado, la Policía Preventiva de Acapulco impidió que cerca de 500 miembros del PRD, dirigidos por el diputado federal P6, presidente estatal de ese partido, que se aproximaban al aeropuerto de Acapulco “Juan Álvarez”, avanzaran hasta tomar éste. Resultaron heridos 3 perredistas, los señores P10, P11 y V1; así como 23 personas lastimadas por toletes de goma y gases lacrimógenos, y 8 policías heridos con machetes y palos, los señores P16, P17, el comandante P18, el oficial de Tránsito P19, P20, P21, P22 e P23. Este enfrentamiento tuvo lugar después de que P1, presidente municipal de Acapulco, dialogó con los perredistas durante varias horas.

⁶³ CNDH, Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política de Estado durante el Pasado Reciente, Exp. 2022/15900, Acta circunstanciada de fecha 30 de agosto de 2023.

“El Partido de la Revolución Democrática fue apercebido desde el día de ayer lunes 26 por la Secretaría de Gobernación de que sus intentos significaban una provocación y después de que se les señaló que podían dar lugar a delitos federales por afectar vías generales de Comunicación y la prestación de servicios públicos federales, como son los aeroportuarios. Igualmente, los representantes del gobierno del estado, como se ha hecho en anteriores ocasiones, ha expresado a los perredistas que sus acciones de violencia afectan a los turistas y lesionan la imagen turística de Guerrero.

“La Procuraduría General de Justicia activará las indagatorias y las consignaciones ante la autoridad judicial para que queden sujetos a proceso quienes han venido cometiendo delitos y afectando el interés general.

“Lo anterior es del conocimiento pleno de la Secretaría de Gobernación.”⁶⁴

90. Después de 75 días de implementar diversas estrategias de confrontación, desgaste, represión y violencia política, el gobierno de Francisco Ruiz Massieu logró recuperar ocho ayuntamientos mediante la “Operación Relámpago”, los cuales habían sido tomados por pobladores que habían formado ayuntamientos populares. Esto creó las condiciones necesarias para disolver los 14 ayuntamientos populares restantes, requiriendo que el gobierno estatal echara mano de toda su maquinaria y sus recursos para que, por medio de operaciones violentas y represivas, se acabaran de tajo los conflictos postelectorales.⁶⁵

⁶⁴ CNDH, Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política de Estado durante el Pasado Reciente, Exp. 2022/15900, Acta circunstanciada de fecha 14 de marzo de 2024.

⁶⁵ López Rosas, Abel, *op. cit.*, p. 166.

91. El doctor Gabino Solano Ramírez postuló lo siguiente, acerca del proceso que vivió el partido de oposición durante los primeros años de su desarrollo y sobre los conflictos postelectorales:

*“Este proceso marcó para el PRD el inicio de lo que sería una pauta de comportamiento contestatario y radical frente a la fraudulenta manipulación electoral y el clima de violencia, represión e intransigencia generado desde los gobiernos local y federal. Las protestas perredistas fueron manejadas desde el poder político para mostrarlo como un partido violento y peligroso para la estabilidad del país, sintetizada en aquella frase que hiciera de uso corriente el entonces gobernador José Francisco Ruiz Massieu, ‘el partido de la sangre y la violencia’, o la excluyente máxima salinista, ‘ni los veo ni los oigo’, unas primeras versiones del slogan panista de 2006: ‘un peligro para México’”.*⁶⁶

V8. Investigaciones de la CNDH

92. En 1994, la Comisión Nacional emitió el “Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las 140 quejas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática”, que integraba los 257 casos de violaciones a derechos humanos que conoció a partir del año 1992 y le fueron presentados por la Comisión de Derechos Humanos del PRD. De esos 257 casos, la CNDH determinó la procedencia únicamente de 140.

93. Derivado de los 140 expedientes de queja, en el periodo comprendido entre agosto de 1992 y diciembre de 1993, la Comisión Nacional emitió 67 Recomendaciones dirigidas a los Gobernadores de las entidades en las que se

⁶⁶ Solano Ramírez, Gabino, *op. cit.*, p. 365.

presentaron las violaciones a derechos humanos, principalmente de Guerrero, Michoacán y Oaxaca; asimismo, se emitieron 19 documentos de no responsabilidad y se concluyeron 49 expedientes por falta de competencia, interés de las personas, orientación o acumulación ⁶⁷.

94. En ese momento la CNDH, realizó una clasificación de naturaleza penal, contabilizando 90 casos de homicidios, 2 por posibles desapariciones, 17 de lesiones graves, 12 por detenciones arbitrarias, 1 por privación ilegal de la libertad, así como 21 por casos de abuso de autoridad, amenazas, robo, entre otros delitos de menor impacto. De la mera clasificación, se advierte el alto índice de violencia perpetrada en contra de la militancia perredista, destacando el hecho de que, en su mayoría, se atentó contra el derecho a la vida.

95. Respecto de los expedientes de queja que dieron origen a las 67 recomendaciones, se observa que las investigaciones llevadas a cabo en su momento por este Organismo Nacional, se sustentaron principalmente en el análisis de las actuaciones realizadas por las autoridades ministeriales y jurisdiccionales de las entidades donde ocurrieron los hechos, advirtiéndose que, en su mayoría, estas autoridades ya habían emitido una determinación, aunque la misma no fuera concluyente.

96. Ahora bien, hay que señalar que en las mencionadas investigaciones se advierte que los perpetradores son en su mayoría, personas civiles, y en menor medida, servidores públicos pertenecientes a corporaciones de seguridad pública.

⁶⁷ Cifras contenidas en el *Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las 140 quejas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática*, CNDH, México, 2011, p. 9.

97. En muchos de los casos contemplados en las recomendaciones, con la metodología limitada a supervisar el desarrollo de la actividad ministerial, la CNDH señaló que a pesar de existir indicios sólidos y señalamientos que permitían identificar a los probables responsables, las averiguaciones previas fueron reservadas sin justificación clara, o bien, las órdenes de aprehensión emitidas por la autoridad judicial no fueron ejecutadas por las instancias de procuración de justicia, por lo que los puntos recomendatorios se limitaban a su reactivación, y en algunos casos a ordenar que se ejecutaran órdenes de aprehensión, o se realizaran investigaciones por dilación en los procedimientos.

98. Posterior a la emisión del citado Informe, entre los años 1994 y 2020, se recibieron poco más de una centena de casos sobre violencia ejercida en contra de militantes y personas afines al PRD, de los cuales únicamente 5 concluyeron en la emisión de las recomendaciones que, de manera general, tenían la misma estructura de las contempladas en el Informe de 1994.

99. Uno de los datos que resaltan en estos instrumentos recomendatorios, es el hecho de que en la mayoría de los casos que se investigaron, las violaciones a derechos humanos se presentaron en el estado de Guerrero, que en esos momentos era gobernado por Rubén Figueroa Alcocer.

100. Con la forma de actuar de la CNDH frente a los casos, podemos afirmar que una vez más se sumó al patrón de instituciones de procuración de justicia que limitaron el acceso a la verdad y la justicia, evitando el esclarecimiento de los hechos con acciones de simulación y omisión, y perpetuando la impunidad.

Caracterización de la violencia contra el PRD

101. En la presente gestión, esta Comisión Nacional señaló en el *Pronunciamiento sobre el deber de prevenir y erradicar las diversas manifestaciones de violencia política en el contexto del ejercicio de los derechos políticos electorales*, que la violencia política es ejercida por parte de actores y grupos que buscan preservar el monopolio del poder político y económico en detrimento de aquellos que han sido los históricamente más desfavorecidos, actores que se han caracterizado por emprender una larga lucha en busca de condiciones dignas de vida, igualdad y justicia, razón por la que su mayor aspiración ha sido la de vivir en una sociedad realmente democrática.

102. Este Organismo Nacional ha analizado las características de la violencia política en México con anterioridad al período comprendido en la presente recomendación, y el patrón de comportamiento de los agentes violentadores es prácticamente el mismo: la Recomendación General 46/2022 da cuenta de la feroz persecución en contra del movimiento henriquista, cuyos miembros fueron víctimas del uso sistemático de la violencia con fines políticos durante el periodo comprendido entre 1951 y, al menos, 1965, años en los que se cometieron las primeras desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, represiones violentas contra manifestaciones pacíficas, casos de tortura y ejecuciones, dentro de un patrón específico que marcó el inicio de la institucionalización de la violencia política de Estado.

103. Posteriormente, en la Recomendación 98VG se examinó el periodo de 1965 a 1990, se consolidó y “perfeccionó” la maquinaria represiva del Estado, permitiendo así la más violenta estrategia contrainsurgente que se desplegó por todo el territorio

nacional, dando como resultado el mayor número de personas desaparecidas por motivos políticos en la historia nacional, incluyendo, de manera destacada, a muchos habitantes del estado de Guerrero.

104. Durante toda la década de los 90, la violencia política contra los militantes del PRD en Guerrero, y de hecho en todo el territorio nacional, siguió formando parte de ese esquema, y se desencadenó a partir de una compleja serie de factores políticos, sociales e históricos. En el transcurso del durísimo y violento camino de la transición hacia una mayor apertura y competencia democrática, y hasta que no se volvió parte de la alianza del PRI-PAN, el PRD llegó a representar una seria amenaza para el dominio que por décadas ejerció el PRI, y posteriormente para el PAN, porque se volvió una alternativa frente a ambos partidos, pero además forjada desde el polo progresista o de izquierda, logrando considerable resonancia especialmente en lugares donde se habían vivido episodios de resistencia y rebelión contra el régimen político, y por ende represiones y violencias por parte del Estado.

105. El importante apoyo electoral que despertó el nuevo partido de izquierdas, que integraba a ex guerrilleros y antiguos protagonistas de la oposición local, generó conflictos y tensiones con las estructuras de poder regional, por lo que la respuesta del PRI y sus aliados locales históricos -caciques, grupos de interés o actores con un poderío económico importante-, no se hizo esperar. La “solución” que encontró el gobierno, una vez más, fue la violencia política y la represión, el mismo mecanismo usado de forma sistemática por el Estado desde la década de los cincuenta para aplastar a cualquier oposición o disidencia política que fuera considerada como amenaza.

106. De acuerdo con la investigadora Hélène Combes:

“La base de datos que he construido contiene el registro de 265 militantes del PRD asesinados entre 1989 y 1994. Los homicidios de perredistas se concentran en cuatro estados, en los que se registran el 77% del total de los casos: Michoacán (27%), Guerrero (25%), Oaxaca (15%) y Puebla (10%). Llama la atención que 30 años más tarde estos mismos estados “presentan mayor incidencia de asesinatos de figuras políticas”. Sin embargo, la colección de casos que consigné en aquella base no sólo muestra rasgos interesantes a nivel geográfico. Revela que la violencia estalla durante los periodos electorales locales, y no así en los federales, lo cual es consistente con la observación de Álvarez Mendoza en los años 2010. [...]

“Entre 1989 y 1994, el 64% de los militantes de mi muestra son asesinados durante el contexto electoral: 10% durante la campaña y 54% en contextos post-electorales, los cuales fueron numerosos en estos años. Este relato es ilustrativo de la repartición temporal de la violencia durante el ciclo electoral, el cual es importante estudiar en su conjunto.”⁶⁸

107. Desde el gobierno, naturalmente siempre se negó la violencia política que ocurría en contra de los militantes del PRD. Un ejemplo fue lo declarado por el entonces presidente Salinas de Gortari cuando afirmó, ante la cúpula militar mexicana, que en el país “prevalecen el orden y la paz pública”. Cuando semanas antes en diversos medios se anunciaban que eran ya 44 las muertes de militantes perredistas en los últimos 18 meses y a la cual en menos de quince días se sumaron por lo menos otra media decena de vidas perdidas por causas políticas.⁶⁹

⁶⁸ Combes, Hélène, “Matar candidatos en México. El PRD en los años 90”, disponible en línea: <https://piedepagina.mx/matar-candidatos-el-prd-en-los-anos-90/> (Consultado 08/08/2025).

⁶⁹ Bermejo, Edgardo, “Violencia Política”, *El Día. Vocero del Pueblo Mexicano*. 27 de febrero de 1990.

108. La verdad es que la violencia política contra miembros del PRD en esa etapa fue sistemática y selectiva, dirigida principalmente hacia personas reconocidas en sus espacios comunitarios por su comprometida incidencia política en la construcción de un modelo auténticamente democrático. Siendo el sur del país el espacio geográfico que aglutinó a la mayoría de las bases, para la lógica de la estrategia represiva era central el uso de la violencia local, a través de prácticas autoritarias perpetradas a través de caciques, policías municipales y grupos paramilitares.

109. Y hay que decir también, que la violencia en contra de ese partido, a través de la perpetración de graves violaciones a derechos humanos, derivó por supuesto, en la vulneración de los derechos civiles y políticos de la sociedad en general, pues la violencia política surte eficacia cuando impacta generando miedo o coacción para que personas o comunidades modifiquen, o abandonen su participación política. Y enfatizar, además, que la violencia contra el PRD llegó a su más grave expresión en el Escalómetro de Violencia Política de esta CNDH, al consumarse la alteración de resultados electorales, lo que representa no solamente un agravio en contra de un partido político, sino de todo el pueblo.

110. Algo fundamental a considerar es que, en el contexto de la persecución política de los noventas, se cometieron principalmente detenciones arbitrarias y homicidios, y fue así que en el estado de Guerrero terminó de consolidarse un contexto de impunidad estructural, que hasta el día de hoy dificulta el esclarecimiento de los crímenes perpetrados durante todo el periodo de la violencia política de Estado.

111. En el marco de la investigación que da origen a la presente recomendación, este organismo tuvo conocimiento de los casos de P24 y P25, ambos destacados militantes del partido, asesinados, y cuyos casos no fueron esclarecidos y que visibilizan el deficiente sistema de investigación ministerial del estado de Guerrero, pues en ninguna de las líneas de investigación se habría considerado su calidad de actores políticos relevantes, lo que pudo abonar en el esclarecimiento de la autoría intelectual de sus homicidios.

112. El caso de V1, es una muestra más de la violencia política que se ejerció desde el poder en contra de una ciudadanía que profesaba ideas de izquierda y que buscaba la transformación democrática del país. Sin embargo, es importante subrayar que, durante esos años, cientos de perredistas fueron víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, algunos de los cuales quedaron en el olvido y otros muchos casos no son posible documentarlos. Porque otra de las más sofisticadas formas de ocultamiento de las violaciones a derechos humanos, es justamente, desaparecer sus indicios y toda prueba.

113. En los últimos años se hicieron llegar a este Organismo Autónomo diversos escritos de queja sobre posibles violaciones a derechos humanos durante la década de los noventa. Y aunque se realizaron exhaustivas investigaciones en las que se consultaron múltiples acervos documentales, se giraron oficios a distintas autoridades federales y locales, se revisaron periódicos y bibliografía especializada sobre el tema, entre otras acciones, se continúa haciendo el análisis y valoración de las evidencias recabadas, en tanto hasta la fecha no se pudo contar con información suficiente para que esta Comisión Nacional pudiera emitir la acreditación correspondiente de esos casos. No obstante, si bien es cierto que no se pudieron demostrar esos hechos, es importante mencionar que no significa que no hayan

sucedido, puesto que es característico que en este tipo de violaciones de derechos humanos muchas veces los perpetradores no documenten sus acciones para que la justicia no actúe contra ellos. En ese sentido, por parte de la CNDH se continúa el trabajo de investigación y, por lo que toca a los quejosos, se deja a salvo su derecho para que en caso de que existan nuevos elementos que sean necesarios conocer, puedan turnarlos a esta Comisión Nacional, a fin de que se determine lo que corresponda.

A. Calificación de los Hechos como Violaciones Graves a Derechos Humanos

114. Desde la reforma constitucional de 2011 todas las autoridades del Estado mexicano están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por tanto la vulneración a la integridad personal y al trato digno al amparo del principio de legalidad supone una violación grave a los derechos humanos y, en ese sentido, el artículo 102 apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a este Organismo Nacional para investigar tales violaciones.

115. A nivel internacional, en el párrafo 139 de la sentencia del caso “Rosendo Radilla vs México”, la CrIDH estableció tres criterios para la calificación de violaciones graves: a) Que haya multiplicidad de violaciones en el evento, b) Que la magnitud de las violaciones esté relacionada con el tipo de derechos humanos violentados y, c) Que haya participación importante del Estado (activa u omisiva).

116. En concordancia con lo anterior, el artículo 88, del Reglamento Interno de esta CNDH y la Guía para Identificar, Atender y Calificar Violaciones Graves a los

Derechos Humanos y para la Atención de las Víctimas de éstas, establecen que los atentados a la vida constituyen una infracción grave a los derechos fundamentales de la persona, y para calificar la gravedad de un hecho violatorio a derechos humanos se debe considerar: a) La naturaleza de los derechos humanos violados; b) la escala/magnitud de las violaciones, y c) su impacto.

117. En ese sentido, atendiendo a los criterios establecidos en la citada Guía, es posible determinar que el hecho violatorio se encuentra asociado con la afectación al derecho a la integridad de V1, además de impactar en su derecho a la libertad de expresión y reunión pacífica, en relación con la protesta social, así como a la seguridad jurídica y legalidad, con motivo de los tratos crueles, inhumanos y degradantes que sufrió.

118. En cuanto a la gravedad del hecho violatorio, se documentó que la violación a derechos humanos que sufrió V1, fue consecuencia de la violencia política que se generó en contra de personas simpatizantes del PRD a lo largo de la década de los noventa, la cual dio como resultado un sin número de casos de muertes, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales, además de generar un gran impacto en la vida democrática de la sociedad en ese momento, tal y como se describe en el capítulo de Análisis de contexto.

119. Por todo lo anterior, se concluye la consumación de violaciones graves de derechos humanos en contra de V1 en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por acreditar hechos constitutivos de tratos crueles, inhumanos y degradantes el 27 de febrero de 1990.

B. DERECHO HUMANO DE REUNIÓN, ASOCIACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

120. La protesta social es una manifestación del ejercicio de un conjunto de derechos, a la libertad de expresión, al derecho de asociación y de reunión pacífica, reconocidos por nuestra Constitución y por los tratados internacionales de derechos humanos –como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos-, a los que México se encuentra obligado.⁷⁰

121. El artículo 9º constitucional consagra el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, incluyendo para tomar parte en los asuntos políticos del país, así como para llevar a cabo una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad. En relación con ello, el artículo 6º consagra que *la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.*

122. Estas disposiciones no sólo dan cuenta del derecho de toda la ciudadanía para protestar y manifestarse libremente, sino que establece una obligación para el Estado a respetar el libre ejercicio de estos derechos e incluso de garantizar el derecho de las personas que participan o se ven afectadas por estos actos, a través de las instituciones y mecanismos de los que está dotado.

123. En ese sentido, la ONU ha señalado que:

“[...] el pleno y libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica sólo es posible cuando existe un entorno propicio y seguro para la población en general, lo que incluye a la sociedad civil y a los defensores de los derechos

70 CNDH Recomendación General 46/2022, párrafo 882.

humanos, y cuando el acceso a los espacios de participación pública no se encuentra restringido de forma excesiva o abusiva.” 71

124. Por otra parte, la CrIDH determinó en la Opinión Consultiva OC-5/8515 que la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y otra social. La dimensión individual implica que “nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo”. La segunda, denominada dimensión colectiva, se refiere al derecho que tiene la sociedad y las personas en general, a “recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”.

125. Desde esta perspectiva, tanto la dimensión individual como la colectiva de la libertad de expresión son indivisibles y deben ser garantizadas simultáneamente, porque si se vulnera el derecho de cada individuo de informar o comunicar las ideas propias, también se irrumpe el derecho de todas las personas a conocer esa información, lo cual cobra mayor relevancia si se trata del respeto a los derechos humanos de una persona, grupo o comunidad determinada, como sucedió en el caso en concreto.

126. En el presente caso, la actuación de los elementos de las distintas corporaciones policiacas que reprimieron la marcha, en específico de la entonces Policía Federal de Caminos y Puertos, no fue apegada a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que en el momento de los hechos, debieron observar en su actuar, quienes lejos de garantizar que el espacio donde se manifestaban las personas fuera seguro y adecuado para ejercer su derecho a la

⁷¹ Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, párrafo 7.

manifestación consagrado en el artículo 9 constitucional, hicieron un uso excesivo de la fuerza.

127. Como consecuencia de ello, sin motivo, ni justificación, vulneraron los derechos de las personas simpatizantes del PRD que participaron en la protesta pacífica en el Municipio de Acapulco, Guerrero, el 27 de febrero de 1990, a la seguridad jurídica, legalidad y libertad personal previstos en los artículos 14, segundo párrafo, 16, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos,⁷² así como coartando su derecho de reunión, asociación y libertad de expresión, lo cual también aconteció en el caso de V1, al ser sometido y golpeado sin que se haya opuesto a alguna detención o derivado de algún ilícito que haya cometido durante ese acto.

B1. DERECHO A LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y A LA PROTESTA SOCIAL

128. El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

129. La libertad de expresión es un derecho humano, sin el cual es imposible que la ciudadanía se informe o exija a sus autoridades una adecuada rendición de cuentas, y por el cual los individuos están en posibilidades de compartir posturas

⁷² En México, la Convención fue adoptada el 24 de marzo de 1981.

con el resto de la sociedad su percepción propia y visión del mundo, el cual está protegido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el:⁷³

“Artículo 19:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestados a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión.”

130. El derecho humano a la manifestación constituye el medio ideal para que, a través de la libertad de expresión, la ciudadanía establezca un canal de comunicación con el Estado o la población en general, derivado de la necesidad de hacer valer la protección de otros derechos o evitar su restricción.

131. En tal sentido, los manifestantes tienen la libertad de elegir la modalidad, forma, lugar y mensaje para llevar a cabo la protesta pacífica, y los Estados la obligación de gestionar el conflicto social desde la perspectiva del diálogo. Para ello, los Estados deben respetar el limitado espacio que tienen para establecer restricciones legítimas a manifestaciones y protestas.⁷⁴

132. En términos del artículo 6 de la CPEUM, este derecho humano no puede ser sujeto de inquisición judicial o administrativa, salvo el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

⁷³ CNDH, Recomendación 98VG/2023

⁷⁴ CIDH, Protesta y Derechos Humanos, Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal

C. DERECHO A LA DEMOCRACIA

133. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos define a *la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.*

134. En efecto, el derecho a la democracia quedó consagrado desde 1917. En el artículo 35 se consagra el derecho de toda la ciudadanía a votar en elecciones populares, así las califica, y en el 36, se incluye entre las obligaciones de la ciudadanía del país, votar en las elecciones.⁷⁵

135. Aunque la parte quizá más importante a este respecto lo es el Título Segundo, en concreto su Capítulo I, el cual se denomina “De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno”, porque es en este capítulo donde se reivindica la soberanía del pueblo, y se reconoce la voluntad de este de constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal. Agregándole en el Artículo 41 que la renovación de los poderes se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

136. La referencia al derecho del pueblo para elegir a sus gobernantes es importante para el análisis de los hechos que nos ocupan, porque no se limita a la mera participación en los comicios, como no lo es ahora, sino que debe entenderse en el marco un anhelo constitucional mucho más amplio; pues el poder soberano del pueblo desde entonces era ya una aspiración para reivindicar la legitimidad social de cualquier gobierno, y por ende de cualquier lucha por la transformación y reclamo social. Y esto es así, porque desde el establecimiento de la soberanía

⁷⁵ CNDH, Recomendación General 46/2020, párrafo 786 a 788

popular que quedó consagrada en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto que tampoco ha tenido reformas, se establece lo siguiente textualmente:

“Artículo 39°. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

137. De la misma forma, la Organización de las Naciones Unidas sentenció que la democracia *se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida.*⁷⁶

138. De lo anterior, se colige que diversos aspectos en la participación de la vida política del Estado Mexicano convergen en el derecho a la democracia, y que es la soberanía del pueblo que ha establecido la obligación del Estado para garantizar que las personas puedan ejercer libremente este derecho. Como se dice en el *Pronunciamiento de la CNDH sobre el deber de prevenir y erradicar las diversas manifestaciones de Violencia Política en el contexto del ejercicio de los Derechos Político Electorales*: “No hay mayor violencia política que la negación del derecho del pueblo a elegir a sus representantes”.

139. En ese sentido, una de las consecuencias de la ilegalidad de la represión que sufrieron las personas simpatizantes del PRD durante la manifestación pacífica del 27 de febrero de 1990 en el Municipio de Acapulco, Guerrero, y en específico en el caso de V1, fue impedir su participación, de manera libre, en la vida política del país,

⁷⁶ Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada el 25 de junio de 1993, p. 20.

lo cual se generalizó de hecho, durante toda la década de los noventa y hasta casi la segunda década del presente siglo.

D. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO POR TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

140. Este Organismo Nacional ha sostenido que el derecho a la integridad personal es aquel que tiene todo sujeto para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.⁷⁷

141. El derecho a la integridad personal se encuentra previsto en el artículo 1 párrafo primero, 16 párrafo primero, 19 última parte, 20 apartado B, inciso II y 22 párrafo primero de la Constitución Política; el primero reconoce que “(...) todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse (...)”, el tercer precepto reconoce que “Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”; adicionalmente el quinto precepto enuncia que “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los

⁷⁷ CNDH. Recomendaciones 112/2022, párrafo 45; 101/2022, párrafo 31; 98/2022, párrafo 44 y 79/2022, párrafo 41.

azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.

142. Toda persona tiene derecho al trato digno reconocido en la Constitución Política, así como en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 1 constitucional, párrafo quinto, dispone que “queda prohibida toda discriminación motivada por (...) cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.⁷⁸

143. En ese sentido, el párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

...no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

144. En relación con lo anterior, en el presente caso se acreditó que durante la protesta que realizaban personas simpatizantes del PRD en el Municipio de Acapulco, Guerrero, el 27 de febrero de 1990, V1 fue víctima de tratos crueles, inhumanos o degradantes, en el marco del operativo conformado por la entonces

⁷⁸ CNDH. Recomendaciones 112/2022, párrafo 46; 102/2022, párrafo 33; 101/2022, párrafo 32; 98/2022, párrafo 45 y 79/2022, párrafo 42.

Policía Federal de Caminos y Puertos, la Policía Estatal de Guerrero y la Policía Municipal de Acapulco de Juárez, para reprimir la manifestación.

145. De las investigaciones que se llevaron a cabo se desprende que el operativo fue encabezado por el teniente AR2 de la entonces Policía Federal de Caminos y Puertos, el mayor P27 de la Secretaría de Protección y Vialidad del Gobierno del Estado de Guerrero, P7 de la Policía Preventiva Municipal de Acapulco de Juárez, tal y como se desprende de las evidencias.

146. V1 refiere lo siguiente acerca de los hechos represivos ocurridos aquella tarde en agravio suyo y de personas militantes del PRD que participaron en la marcha de Acapulco:

“Sufrimos la embestida yo iba al frente del contingente con la compañera P8, llevando megáfono y a mi me bajaron de las greñas de mi vehículo tipo Volkswagen a garrotazos y ya abajo me dieron tres garrotazos en la cabeza rompiéndome el cuero cabelludo y cuatro garrotazos en las costillas, dejándome tirado donde me estaba resguardando un policía de la Federal de Caminos llamado AR1 con patrulla al pie, para que yo no pudiera huir. [...] Debo mencionar que me tocó ver que un policía atrás de un compañero ya grande de edad que el dio un garrotazo en la cara y lo mató. [...]

“Una vez tirado, la ambulancia de la Cruz Roja me levantó y me trasladaron al Instituto Mexicano del Seguro Social, donde me brindan atención con carácter de urgencia, y ahí los policías judiciales me buscaban y me querían sacar del Seguro Social, mi familia se dio cuenta y me escondieron con una tía porque a mi domicilio iban a buscarme los judiciales seguramente para seguirme causando daño. [...] Mi convalecencia, la viví con mi madre y esposa que me atendían y me veían mal

por los golpes de la cabeza, las aberturas y las puntadas, ellas se encargaron de darme la curación.”⁷⁹

147. Como se ha señalado, alrededor de las 16:00 horas a la altura del Hotel Princess la movilización compuesta por aproximadamente 600 personas fue brutalmente reprimida por diferentes autoridades, resultando heridas varias personas y en el caso específico de V1, el Policía Federal de Caminos y Puertos, AR1 lo retuvo de manera ilegal, sometiéndolo a base de golpes que le causaron afectaciones en su integridad personal, motivo por el cual tuvo que ser trasladado en una ambulancia de la Cruz Roja a un hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social, lugar en el que permaneció hasta que tuvo que huir por la presencia de elementos de la Policía Judicial quienes pretendían aprehenderlo.

148. Por su parte el entonces Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), órgano de inteligencia del Estado mexicano, estuvo al tanto de todos los hechos ocurridos durante el proceso electoral en Guerrero. Acerca específicamente de los acontecimientos acaecidos el 27 de febrero de 1990 en Acapulco, uno de los agentes del CISEN registró lo siguiente en el fichero que tenían dedicado a V1, donde dejaron constancia de las graves violaciones a derechos humanos cometidas en su contra:

V1 012-037-001. 27-FEB-90.

*ACAPULCO GRO.- RESULTÓ HERIDO DE GRAVEDAD CUANDO EL
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DISPERSÓ A LOS PERREDISTAS QUE*

⁷⁹ CNDH, Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política de Estado durante el Pasado Reciente, Exp. 2022/15900, Escrito de queja presentado por V1 de fecha 3 de febrero de 2022.

ESTABAN LLEVANOD [sic] A CABO BLOQUEO EN LA CARRETERA QUE LLEVA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL.- VMR.⁸⁰

149. La represión y la calumnia, formas de la violencia política, en contra de V1 no terminó aquel día, horas más tarde su persona fue denostada en el mediático noticiero Eco de Televisa. En palabras de V1:

“Después de eso me denunció Abraham Zabudovsky me acusaba de que yo era responsable de los hechos violentos del ‘Hotel Princess’ y de que ‘V1 era un peligroso narcotraficante’, así me boletinaron en cadena nacional en el noticiero Eco, por lo tanto a mí me causó un enorme desprestigio públicamente porque yo me dedicaba a mi pequeña empresa, me desprestigiaron de esa manera y yo no pude continuar con mi trabajo en mi pequeña empresa[...].”⁸¹

150. Por lo anterior, en contravención a lo establecido en los artículos 1 y 7, párrafo segundo de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; 1.1, 1.2, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16, de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 y 3 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; se considera que la actuación de los elementos de la entonces Policía Federal de Caminos y Puertos vulneró la

⁸⁰ Oficio No. CNI/DG/AJ/021/24 de fecha 29 de enero de 2024, signado por el Titular del Área Jurídica del Centro Nacional de Inteligencia.

⁸¹ CNDH, Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política de Estado durante el Pasado Reciente, Exp. 2022/15900, Escrito de queja presentado por V1 de fecha 3 de febrero de 2022.

integridad de V1 con motivo de los tratos crueles, inhumanos o degradantes antes mencionados.

VI. Responsabilidad de las personas servidoras públicas

A. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

151. Para establecer con la mayor certeza la responsabilidad de las personas servidoras públicas involucradas en los hechos, pero también las instancias responsables, con el objeto de precisar a quien dirigir la recomendación, toda vez de que hablamos de hechos suscitados hace más de tres décadas, se tuvo que hacer un análisis de la evolución de la administración pública federal, puesto que la Policía Federal de Caminos y Puertos, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de noviembre de 1989, en la época de los hechos estaba bajo la adscripción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La Dirección General de Policía Federal de Caminos y Puertos, tenía entre otras atribuciones, la de participar con otras autoridades para mantener el orden, garantizar la seguridad pública y coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de delitos.

152. Posteriormente, el 4 de enero de 1999 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley de la Policía Federal Preventiva ⁸² en la que además de prever su creación, se estableció la transferencia de las atribuciones, recursos humanos y materiales de la Policía Federal de Caminos y Puertos. Desde entonces, por

⁸² Disponible en línea:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4943152&fecha=04/01/1999#gsc.tab=0

mandato de distintos decretos, dichas atribuciones y recursos migraron a la Policía Federal.⁸³

153. Finalmente, la representación legal de la otrora Policía Federal fue asignada a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSyPC), quien se encarga de atender los procedimientos jurisdiccionales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal en el que sea parte o tenga interés jurídico, así como en los demás procesos o procedimientos de toda índole.⁸⁴

154. En ese contexto, conforme al párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política: “

(...) todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

155. La promoción, el respeto, protección y garantía de los derechos humanos reconocidas en el artículo citado, también se establecen en los distintos tratados y convenciones de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano. Por ello, su cumplimiento obligatorio no deriva sólo del mandato constitucional, sino también de los compromisos internacionales adquiridos, mediante la suscripción y/o ratificación de dichos tratados. El contenido de las obligaciones y las acciones que el Estado

⁸³ Disponible en línea:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5092148&fecha=01/06/2009#gsc.tab=0

⁸⁴ Disponible en línea:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573845&fecha=30/09/2019#gsc.tab=0

debe realizar para cumplirlas ha sido materia de diversos pronunciamientos por parte de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, como la CrIDH y aquéllos que conforman el sistema de las Naciones Unidas.

156. Cuando el Estado incumple con esas obligaciones, faltando a la misión que le fue encomendada, en agravio de quienes integran su sociedad, es inevitable que se genere una responsabilidad de las instituciones que lo conforman, independientemente de aquella que corresponde de manera inmediata el despliegue de labores concretas para hacer valer esos derechos.

157. En ese sentido, como se desprende de las evidencias señaladas en los párrafos 11, 13, 19 y 23 de este instrumento, en términos del artículo 34 de la Ley de la CNDH, se solicitó a la SSyPC un informe relacionado con los hechos que se investigaron; sin embargo, en las respuestas obtenidas de esa Secretaría, se advierte la deficiencia en la información proporcionada.

158. Lo anterior se menciona, en virtud de que la SSyPC, únicamente remitió la información que le proporcionó la Guardia Nacional, sin analizar su contenido y pasando inadvertido lo señalado en el Acuerdo publicado el 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen los *Lineamientos para la Transferencia de Recursos Humanos, Materiales y Financieros que se tiene asignados la Policía Federal*, que señala

“[...]corresponderá a la Unidad de Transición la defensa de los asuntos a cargo del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, razón por la cual se delega en el Titular de la citada Unidad de Transición la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen al citado Órgano, en los que sea parte o tenga interés, con la finalidad de atender

los procedimientos jurisdiccionales, laborales, penales, civiles, juicios de amparo, agrarios, de responsabilidad patrimonial y administrativos, o cualquier otro asunto de carácter legal en que sea parte o tenga interés jurídico, y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, así como en los demás procesos o procedimientos de toda índole.[...]”

159. Lo anterior, a pesar de que la Guardia Nacional indicó a la SSyPC la falta de competencia que tenía en el asunto, atendiendo a lo establecido en el citado acuerdo, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 1°, párrafo tercero constitucional, es decir, sus obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos ahí reconocidos, y de los tratados internacionales en la materia suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

160. Por otra parte, acorde con las evidencias y el contexto histórico plasmados en el presente instrumento, es indudable que el Estado a través de un mecanismo usado de forma sistemática, ejecutó actos de violencia, represión e irregularidades en los procesos electorales y, en el caso en particular, a través de la entonces Policía Federal de Caminos y Puentes, para transgredir los derechos humanos de V1.

161. Por ello la presente Recomendación se emite con el afán de reparar y dignificar a las víctimas, mediante el reconocimiento oficial por parte del Estado mexicano y sus fuerzas de seguridad de ser los responsables de cometer graves violaciones a los derechos humanos y garantizar el derecho humano a conocer la verdad de lo ocurrido y acceder a la información completa de esos hechos.

B. Responsabilidad de las personas servidoras públicas

162. La responsabilidad de AR1 y AR2, deviene del hecho de encabezar el primero de ellos, en coordinación con el mayor P27 de la Secretaría de Protección y Vialidad del Gobierno del Estado de Guerrero, P7 de la Policía Preventiva Municipal de Acapulco de Juárez, el operativo que culminó con la retención de manera ilegal de V1, quien fue sometiendo por AR1, con la aquiescencia de AR2, a base de golpes que le causaron afectaciones en su integridad personal, de acuerdo con las distintas evidencias descritas en la presente Recomendación.

163. Es por lo anterior, que se puede establecer que el actuar de AR1 y AR2 elementos de la entonces Policía Federal de Caminos y Puertos, consistió en llevar a cabo tratos crueles, inhumanos y degradantes en agravio de V1, contraviniendo las obligaciones que tenían con motivo de su encargo.

164. No obstante, lo anterior y que, dado que los hechos se desarrollaron el 27 de febrero de 1990, las responsabilidades administrativas que pudieran haberse imputado a AR1 y AR2, a la fecha se encuentran prescritas, es necesario dejar constancia de los actos violatorios en que incurrieron y que quede memoria de ello para evitar su repetición en el futuro.

VII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO

165. Una de las vías previstas en el Sistema Jurídico Mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional e institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 65 inciso c), de la Ley General de

Víctimas, que prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a una persona servidora pública del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daño o perjuicios que se hubieran ocasionado, debiendo el Estado investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos en la ley, pero en el entendido de que en la legislación actual, las recomendaciones de la CNDH no son vinculatorias.

166. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, párrafos tercero y cuarto, 2, fracción I, 7, fracciones I, III y VI, 26, 27, fracciones II, III, IV y V, 62, fracción I, 64, fracciones I, II y VII, 65 inciso c), 74, fracción VI, 75 fracción IV, 88, fracción II y XXIII, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción IV, 111, fracción I, 112, 126, fracción VIII, 130 y 131, de la Ley General de Víctimas, y demás normatividad aplicable al caso concreto en la materia, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos a la libertad de expresión y reunión pacífica, en relación con la protesta social, así como a la seguridad jurídica, legalidad e integridad personal de V1, se le deberá inscribir en el Registro Nacional de Víctimas a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), a fin de que tenga acceso a una debida Reparación Integral conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Víctimas, para lo cual se remitirá copia de la presente Recomendación a la citada CEAV.

167. Siendo aplicable lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23, de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” de las Naciones Unidas y diversos criterios de la CrIDH, al considerarse que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional

a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, localizar, detener, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

168. La CrIDH ha indicado que la reparación es un término genérico que comprende las diferentes maneras como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Por ello, la reparación comprende diversos “modos específicos” de reparar que “varían según la lesión producida”. En este sentido, dispone que “las reparaciones que se establezcan deben guardar relación con las violaciones declaradas”.

169. En vista de lo cual, esta Comisión Nacional considera procedente la reparación de los daños ocasionados en los términos siguientes:

A. Medidas de Rehabilitación

170. De conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción II, 62 y 63 de la Ley General de Víctimas, estas medidas se establecen para buscar facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos, de conformidad con el artículo 21 de los Principios y Directrices, instrumento antes referido, la rehabilitación incluye “la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales”.

171. Tomando en consideración que los hechos ocurrieron el 27 de febrero de 1990, la SSyPC, en coordinación con la CEAV, deberán brindar V1 la atención psicológica que requiera, en caso de que persistan las afectaciones con motivo de las graves violaciones a derechos humanos. Esta atención deberá brindársele gratuitamente y de manera inmediata, previo consentimiento y proporcionada por

personal profesional especializado; la cual se prestará atendiendo a su edad y sus especificidades de género, así como proveerle, en caso de que requiera, los medicamentos e instrumentos convenientes a su situación individual. Lo anterior, para el cumplimiento del punto recomendatorio segundo.

Medidas de Compensación

172. Al acreditarse graves violaciones a los derechos humanos y conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracción III y 64 de la Ley General de Víctimas, la compensación tendrá como fin reparar el daño causado, sea material o inmaterial, se deberá otorgar por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas que sean consecuencia de las violaciones a derechos humanos, por lo cual se deberá otorgar a V1, las medidas que conforme a derecho procedan.

173. En el presente caso, la autoridad responsable debe colaborar con la CEAV, para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de V1, a través de la noticia de hechos que se realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, y que esté acompañada del Formato Único de Declaración de la CEAV, a la reparación integral del daño que se le causó a V1, y por lo que corresponde a las medidas de compensación, esto será una vez que la CEAV emita el dictamen correspondiente conforme a los hechos y las violaciones de derechos humanos descritos y acreditados en el presente instrumento recomendatorio, en términos de la Ley General de Víctimas; para lo cual esta Comisión Nacional remitirá copia de la presente Recomendación a fin de que se proceda conforme a sus atribuciones, hecho lo cual, se deberán remitir las constancias con que se acredite el cumplimiento.

174. De conformidad con el artículo 97, 98 y 99 de la Ley General de Víctimas, la solicitud de inscripción al Registro Nacional es un trámite que podrá realizarse de manera personal y directa por la víctima, así como a través de su representante legal o las autoridades competentes. No obstante, en aquellos casos en los cuales la víctima acreditada en la presente Recomendación no acudan ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a solicitar su inscripción, o bien las autoridades competentes para realizar la inscripción no cuenten con los elementos necesarios para tal caso, se le deberá dejar a salvo sus derechos ante dicha CEAV, para cuando ésta así lo requiera, inicie con el proceso respectivo; ello en atención a que los derechos de humanos son imprescriptibles, inalienables e irrenunciables.

175. En caso que la víctima de violaciones graves a derechos humanos se encuentre inscrita en Registro Nacional de Víctimas a cargo de la CEAV, y ésta no haya iniciado el proceso para acceder a los Recursos de Ayuda, asistencia y reparación integral o, en su caso, no continúe con el trámite respectivo, se deberá dejar a salvo los derechos de la reparación integral daño, toda vez que dicha solicitud debe de ser presentada por la víctima, de conformidad con el artículo 144 de la Ley General de Víctimas; para que cuando ésta así lo solicite ante la CEAV se inicie o retome el proceso correspondiente, en cumplimiento al artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Federal, así como el numeral 7 de la Ley General de Víctimas, toda vez que son requisitos indispensables, tanto la inscripción como la solicitud de la víctima, para otorgar la medida de compensación ordenada en el presente instrumento recomendatorio.

B. Medidas de Satisfacción

176. Las medidas de satisfacción tienen la finalidad de reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27, fracción

IV y 73, fracciones V y VI de la Ley General de Víctimas, se puede realizar mediante la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a las autoridades y personas servidoras públicas responsables de violaciones a derechos humanos, así como a través de la realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

177. De conformidad con los estándares internacionales, los criterios de la CrIDH, los Principios de reparaciones de Naciones Unidas, punto 22, y la Ley General de Víctimas, artículo 73, se considera como una medida de satisfacción a las declaraciones oficiales o las decisiones judiciales que restablezcan la dignidad de las víctimas. Por lo cual, la formulación y publicación de la presente Recomendación, en sí misma constituye una medida de satisfacción, ya que esta tiene como fin dar a conocer las violaciones a derechos humanos que se cometieron en agravio de V1, para lo cual se debe conjuntar con los otros tipos de medidas que componen la reparación integral del daño a las víctimas.

C. Medidas de no repetición

178. Las medidas de no repetición tienen como objetivo que el hecho punible o la violación a derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir y contribuir a su prevención; por ello, el Estado deberá adoptar las medidas legales, administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas.

179. En ese sentido, y siendo evidente que, entre los hechos aquí reseñados y la emisión de la presente recomendación, han habido numerosas reformas y adecuaciones legales, no resulta ocioso reiterar que la SSyPC debe establecer puntualmente en la normatividad y protocolos correspondientes, el adecuado tratamiento de las manifestaciones ciudadanas pacíficas, pues existe un interés

colectivo, a través del cual se pretende que hechos como los que se investigaron no se repitan.

180. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular a usted, C. Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las siguientes:

VIII. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para la inscripción de V1 en el Registro Nacional de Víctimas, a través de la noticia de hechos que se realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, y que esté acompañada del Formato Único de Declaración de la CEAV, a efecto de que esta realice los estudios necesarios y pertinentes a fin de determinar la reparación integral del daño idónea, valorando el grado de afectación, atendiendo a su edad y sus especificidades de género, así como proveerle, en caso de que así lo requiera, de atención médica y psicológica, que deberá ser proporcionada por personal profesional especializado. Hecho lo cual, se deberán remitir las constancias con que se acredite el cumplimiento.

SEGUNDA. Establezca, en caso de no tenerla, o bien la puntualice, la normatividad correspondiente para la atención de procedimientos de cualquier índole, relacionados con la extinta Policía Federal y sus antecedentes, y remitir las constancias con que esto se acredite.

TERCERA. Establezca puntualmente, en los protocolos de actuación correspondientes al tratamiento del ejercicio ciudadano del derecho a la manifestación, la garantía de su protección irrestricta y del respeto a los derechos humanos, y remitir las constancias con que se acredite el cumplimiento.

CUARTA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que se desempeñe como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse a este Organismo Nacional.

181. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por las personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

182. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

183. Con el mismo fundamento jurídico, solicito, en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

184. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, deberán fundar, motivar y hacer

pública su negativa, de conformidad con los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X y 46 de la Ley de la Comisión Nacional, ante ello, este Organismo Nacional solicitará al Senado de la República o en sus recesos, a la Comisión Permanente de esa Soberanía, respectivamente, que requieran su comparecencia para que expliquen los motivos de su negativa.

PRESIDENTA

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA